



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

CTCP

Documento de conclusiones de los diferentes subcomités pertenecientes al comité de ESAL respecto de la aplicación de la orientación No 14, y su necesidad de actualizarla

Consejeros

Wilmar Franco Franco – Presidente

Leonardo Varón García – Consejero ponente

Carlos Augusto Molano Rodríguez – Consejero ponente

Jesús María Peña Bermúdez – Consejero

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

Bogotá, 31 de agosto de 2021

Contenido

I.	Presentación	3
II.	Subcomité del Sector Educación	4
III.	Subcomité del Sector Solidario	19
IV.	Subcomité de Fundaciones, ONGs, Sindicatos y otras	20
V.	Subcomité de Cajas de Compensación Familiar	24
VI.	Subcomité de Cámaras de Comercio.....	41
VII.	Conclusiones y recomendaciones finales.....	58

I. Presentación

1. El presente documento compila los comentarios recibidos por parte de los subcomités sobre Entidades Sin Ánimo de Lucro – ESAL, respecto de la necesidad de actualizar la orientación No 14 emitida por parte del CTCP
2. Estas bases de conclusiones reflejan el análisis realizado por cada subcomité donde han participado algunos miembros del CTCP, y son base para documentar el trabajo realizado por parte del CTCP de manera conjunto con el comité de ESAL.
3. Los siguientes documentos reflejan las posiciones de los diferentes subcomités que conforman el comité de ESAL, dichas posturas son recogidas en el documento para ser socializadas a la comunidad en general.

II. Subcomité del Sector Educación

Introducción

En Colombia la educación se define como un proceso de formación permanente, personal cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

En nuestra Constitución Política se dan las notas fundamentales de la naturaleza del servicio educativo. Allí se indica, por ejemplo, que se trata de un derecho de la persona, de un servicio público que tiene una función social y que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia respecto del servicio educativo con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos. También se establece que se debe garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

El sistema educativo colombiano lo conforman: la educación inicial, la educación preescolar, la educación básica (primaria cinco grados y secundaria cuatro grados), la educación media (dos grados y culmina con el título de bachiller.), y la educación superior.

Educación Inicial

La educación inicial tiene como propósito potenciar el desarrollo de los niños y niñas desde su nacimiento hasta cumplirlos 6 años. En el marco de la Estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia se reconoce la importancia del Sistema de Educación Inicial que brinda orientaciones entorno a las modalidades, condiciones de calidad y actividades rectoras de la primera infancia y de la educación inicial.

A los 5 años el niño debe ser conducido de los programas de Atención Integral a la Primera Infancia a Transición, último grado de preescolar y primero del Sistema Educativo Regular. Los dos escenarios de atención deben estar totalmente integrados para garantizar la continuidad del niño dentro del sistema de formación, concebido como un proceso a lo largo de la vida.

Educación Preescolar

La educación preescolar corresponde a la ofrecida al niño para su desarrollo integral en los aspectos biológico, cognoscitivo, sicomotriz, socioafectivo y espiritual, a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas. (Art. 15 Ley 115/199).

El nivel de educación preescolar comprende los grados de prejardín, jardín y transición, siendo este último el obligatorio en los establecimientos educativos estatales para niños menores de seis (6) años de edad. (Art. 15 Ley 115/199).

Educación Básica

La educación básica obligatoria corresponde a la identificada en el artículo 356 de la

Constitución Política como educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se estructurará en torno a un currículo común, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento y de la actividad humana. (Art. 19 Ley 115/199).

De acuerdo con la Ley General de Educación, el ciclo de formación básica tiene el objetivo de:

- 1) Propiciar una formación general mediante el acceso, de manera crítica y creativa, al conocimiento científico, tecnológico, artístico y humanístico y de sus relaciones con la vida social y con la naturaleza, de manera tal que prepare al educando para los niveles superiores del proceso educativo y para su vinculación con la sociedad y el trabajo.
- 2) Desarrollar las habilidades comunicativas para leer, comprender, escribir, escuchar, hablar y expresarse correctamente.
- 3) Ampliar y profundizar en el razonamiento lógico y analítico para la interpretación y solución de los problemas de la ciencia, la tecnología y de la vida cotidiana.
- 4) Propiciar el conocimiento y comprensión de la realidad nacional para consolidar los valores propios de la nacionalidad colombiana tales como la solidaridad, la tolerancia, la democracia, la justicia, la convivencia social, la cooperación y la ayuda mutua.
- 5) Fomentar el interés y el desarrollo de actitudes hacia la práctica investigativa.
- 6) Propiciar la formación social, ética, moral y demás valores del desarrollo humano.

Educación Media

La Educación Media está conformada por los grados décimo y once. Su propósito fundamental es preparar al educando para acceder a la Educación Superior, o la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. (Art. 27 Ley 115/199).

La educación media tendrá el carácter de académica o técnica. A su término se obtiene el título de bachiller que habilita al educando para ingresar a la educación superior en cualquiera de sus niveles y carreras. (Art. 28 Ley 115/199).

La educación media académica permitirá al estudiante, según sus intereses y capacidades, profundizar en un campo específico de las ciencias, las artes o las humanidades y acceder a la educación superior.

La educación media técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior

Las Instituciones de Educación Superior (IES) son las entidades que cuentan, con arreglo a las normas legales, con el reconocimiento oficial como prestadoras del servicio público de la educación superior en el territorio colombiano.

Instituciones de Educación Superior

Clasificación de las Instituciones de Educación Superior (IES)

Las IES se clasifican en: A, según su carácter académico, y B, según su naturaleza

jurídica.

Clasificación A:

El carácter académico constituye el principal rasgo que desde la constitución (creación) de una institución de educación superior define y da identidad respecto de la competencia (campo de acción) que en lo académico le permite ofertar y desarrollar programas de educación superior, en una u otra modalidad académica.

Según su carácter académico, las Instituciones de Educación Superior (IES) se clasifican en:

- Instituciones Técnicas Profesionales
- Instituciones Tecnológicas
- Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas
- Universidades

Ese último carácter académico (el de universidad) lo pueden alcanzar por mandato legal (Art. 20 Ley 30) las instituciones que, teniendo el carácter académico de instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, cumplan los requisitos indicados en el artículo 20 de la Ley 30 de 1992, los cuales están desarrollados en el Decreto 1212 de 1993.

Las modalidades de formación a nivel de pregrado en educación superior son:

- Modalidad de Formación Técnica Profesional (relativa a programas técnicos profesionales)
- Modalidad de Formación Tecnológica (relativa a programas tecnológicos)
- Modalidad de Formación Profesional (relativa a programas profesionales)

De acuerdo con el carácter académico, y como está previsto en la Ley 30 de 1992, y en el artículo 213 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones de Educación Superior (IES) tienen la capacidad legal para desarrollar los programas académicos así:

Instituciones técnicas profesionales:

- a nivel de pregrado: programas técnicos profesionales.
- a nivel de posgrado: especializaciones técnicas profesionales.

Instituciones tecnológicas:

- a nivel de pregrado: programas técnicos profesionales y programas tecnológicos.
- a nivel de posgrado: especializaciones técnicas profesionales y especializaciones tecnológicas.

Instituciones universitarias o escuelas tecnológicas:

- a nivel de pregrado: programas técnicos profesionales, programas tecnológicos

- y programas profesionales.
- a nivel de posgrado: especializaciones técnicas profesionales, especializaciones tecnológicas y especializaciones profesionales.

Podrán, igualmente, obtener autorización ministerial para ofrecer y desarrollar programas de maestría y doctorado, las instituciones universitarias y escuelas tecnológicas que cumplan los presupuestos mencionados en el parágrafo del artículo 21 de la Ley 30 de 1992 indicados en la norma. Universidades:

- a nivel de pregrado: programas técnicos profesionales, programas tecnológicos y programas profesionales.
- a nivel de posgrado: especializaciones técnicas profesionales, especializaciones tecnológicas, especializaciones profesionales y maestrías y doctorados, siempre que cumplan los requisitos señalados en los artículos 19 y 20 de la Ley 30 de 1992.

Es importante señalar que con fundamento en la Ley 749 de 2002, y lo dispuesto en el Decreto 2216 de 2003, las instituciones técnicas profesionales y las instituciones tecnológicas pueden ofrecer y desarrollar programas académicos por ciclos propedéuticos y hasta el nivel profesional, en las áreas del conocimiento señaladas en la ley, mediante el trámite de Redefinición Institucional, el cual se adelanta ante el Ministerio de Educación Nacional y se realiza con el apoyo de pares académicos e institucionales y con los integrantes de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Educación Superior (CONACES), y termina con una resolución ministerial que las autoriza para hacerlo.

Clasificación B:

Según la naturaleza jurídica, la cual define las principales características que desde lo jurídico y administrativo distinguen a una y otra persona jurídica y tiene que ver con el origen de su creación. Es así que con base en este último aspecto las instituciones de educación superior son privadas o son públicas.

Las instituciones de educación superior de origen privado deben organizarse como personas jurídicas de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones, fundaciones o instituciones de economía solidaria. Estas últimas aún no han sido reglamentadas.

Las instituciones de educación superior públicas o estatales se clasifican, a su vez en:

- Establecimientos públicos
- Entes universitarios autónomos

Los primeros tienen el control de tutela general como establecimiento público y los segundos gozan de prerrogativas de orden constitucional y legal que inclusive desde la misma jurisprudencia ha tenido importante desarrollo en cuanto al alcance, a tal punto de señalar que se trata de organismos que no pertenecen a ninguna de las ramas del poder público.

Los entes universitarios autónomos tienen autonomía especial en materia de contratación, régimen especial salarial para sus docentes (Decreto 1279/02), tienen un manejo especial en materia presupuestal y tienen aportes especiales que deben mantenerse por parte del Gobierno Nacional (Art. 87 Ley 30 de 1992).

- <https://www.mineduacion.gov.co/portal/Preescolar-basica-y-media/>
- https://www.mineduacion.gov.co/1759/w3-article-231240.html?_noredirect=1

Todas las universidades públicas conforman el Sistema de Universidades Estatales (SUE).

El propósito de este documento está basado en la presentación y revelación de los Estados Financieros por las Instituciones de Educación Superior, este principio se toma como guía del documento de orientación técnica No. 14 emitida por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública de Colombia, basado en lo requerido por el Consejo de Normas de Contabilidad (FASB) y la actualización emitida para Entidades sin fines de lucro, en la que se propone el cambio de presentación en el estado de situación financiera en el rubro del patrimonio o activo neto, discriminado por activo neto permanentemente restringido, activo neto temporalmente restringido y activo neto sin restricciones, así mismo, se amplía el detalle en la presentación del estado de cambios en el patrimonio, el estado de actividades con sus respectivas revelaciones y el flujo de efectivo.

Para este proyecto normativo, representan las Instituciones de Educación Superior con el subcomité para la elaboración de este documento guía, en el que participaron los representantes de las Instituciones de Educación Superior:

Entidad	Representante	Cargo
Fundación Universitaria Juan de Castellanos	Claudia Fernanda Viasús Higuera	Directora Programa de Contaduría Pública
Fundación Universitaria Juan de Castellanos	Edgar Rafael Alvarado	Revisor Fiscal
Fundación Universitaria Juan de Castellanos	Jhon Fredy Igua Pulido	Contador - Coordinador Área Financiera
Fundación Universitaria de Popayán	Julio García	Contador General Coordinador Dpto. de Contabilidad
Fundación Universitaria de Popayán	Fabian Lopez	Coordinador NAF Programa de Contaduría Pública

Definiciones

Activo neto: es la parte residual de los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos.

Apropiaciones: corresponde al valor de los recursos liquidados y transferidos a los fondos con destinación específica y demás aportes establecidos y regulados en la ley, de acuerdo con los porcentajes señalados. (2)

Institución: Una institución es cualquier tipo de organización humana, que implica relaciones estables y estructuradas entre las personas, que se mantienen en el tiempo, con el fin de cumplir una serie de objetivos explícitos o implícitos, una institución implica prácticas, hábitos y costumbres, que se encuentran regladas ya sea por normas morales o bien por disposiciones legales. Pueden abarcar desde unas pocas personas hasta miles de individuos, según el alcance que tenga.

Corporación: De acuerdo con el artículo 633 del código civil y el Consejo de Estado (sentencia del 21 de agosto de 1940) una corporación es una persona jurídica. Dicho desde el punto del alcance, corresponde a una asociación de personas o individuos que tiene por objeto el bienestar de sus afiliados y por lo tanto es cerrada o restringida y no persigue fines de lucro.

Egresos: agrupan los costos y gastos en que se incurre para el desarrollo y prestación de los servicios sociales y se registran mediante el sistema de causación.

Estado de actividades: estado financiero que representa todas las partidas del ingreso y gasto reconocidas en un periodo sobre el que se informa, excluyendo las partidas de otro resultado integral.

Fondos con destinación específica: Comprende los recursos que se originan por los valores de los porcentajes apropiados con base en las normas legales y los actos administrativos que profiera el organismo de control en cumplimiento de las mismas, tales como: Investigación, bienestar universitario, proyectos, administración y costos directos

Fondos: Son los recursos disponibles diferentes a los fondos con destinación específica para la realización de las actividades en las Instituciones de Educación.

Ingresos: son los incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo sobre el que se informa, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como decrementos de los pasivos, que dan como resultado aumentos del activo neto. (4)

Recibidos por concepto de matrículas, pensiones, subvenciones en caso de entidades públicas, recursos de proyectos, otras actividades.

Inversión: recursos de capital destinados a la adquisición de activos para obtener un beneficio futuro (2)

Inversiones en servicios sociales: corresponden a las ejecuciones de las inversiones en proyectos de servicios sociales aprobados por las instancias respectivas con autorización previa o general. (2)

Remanente o excedentes: resultados obtenidos por la Corporación como consecuencia de las operaciones realizadas durante el período contable. (3)

Marco Jurídico

La educación en Colombia es un derecho ciudadano y una prioridad del gobierno. De conformidad con la Constitución de 1991 y la Ley General de Educación de 1994, todos los colombianos tienen derecho a acceder a la educación para su desarrollo personal y para el beneficio de la sociedad. La educación obligatoria actualmente es de 10 años, desde los 5 hasta los 15 años de edad, equivalente al promedio de la OCDE (desde los 6 hasta los 16).² En un esfuerzo por ampliar el acceso y mejorar las competencias, muchos países, incluidos otros con economías emergentes como México y Chile, han ampliado el período de educación obligatoria. De acuerdo con el PND, Colombia también busca que para el año 2030 la educación obligatoria incluya la educación media (MEN, 2015a).

La función social que desempeña la educación

La educación contemporánea no debe ser individualista, sino colectiva, que permita cumplir con su función de integrar al ser humano al grupo social y a la sociedad en general, mantener y asegurar la continuidad social, generar el cambio social, la formación profesional, el desarrollo económico individual y colectivo de la sociedad y la función de construcción y reconstrucción de la ciudadanía.

Con base en lo anterior podemos decir que la educación es una apuesta a la construcción de un ser social y de una sociedad mejor, y al desarrollo socio-económico de una nación, soportada en los diferentes niveles formativos con la integración institución educativa- familia-sociedad (educación “colegial”) e institución de educación superior-sociedad productiva-comunidad teniendo como foco las competencias ciudadanas y en torno a ellas las otras competencias formativas tanto de la educación inicial, básica, media y superior que le permitan al educando, en el ejercicio público (interactuación con sus pares sociales) y privado (su yo interior) de su vida; y según el contexto en el que interactúa interpretar, argumentar su propia realidad (R) y proponer cambios significativos en la construcción de una nueva realidad (R1) que se supone debe ser mejor que la anterior.

La nueva realidad debe estar enmarcada, por lo que he denominado el pentágono de construcción y desarrollo sostenible de la sociedad, integrado por la persona en sí misma, la familia, la sociedad, el desarrollo profesional, y el ecosistema, en el que sólo es posible una nueva sociedad sostenible y sustentable a través de la integración sinérgica de cada uno de esos elementos y sus oscilaciones deben propender por ser ascendentes.

La educación no debe ser el resultado de un proceso mercantilista con ánimo de lucro, que responda a los intereses individuales del sector productivo, sino de una dinámica social liderada desde lo público (el Estado) que responda a una política clara de inclusión y equidad con la pertinencia debida para cerrar la brecha de la desigualdad entre sociedades ricas y pobres.

Tampoco la cobertura en educación puede ser vista en una relación de alumnos por metro cuadrado de aula, sino con una relación directa entre inclusión, calidad y pertinencia, porque de nada nos ganamos en aumentar cobertura sino somos capaces

de “*crear*” seres inteligentes, personas capaces de resolver problemas y plantear soluciones.

1. RESTRICCIONES SOBRE LOS ACTIVOS NETOS

La mayoría de los recursos recibidos por una ESAL pueden ser temporal o permanentemente restringidos. De acuerdo con el tipo de restricción, es apropiado tratarlos como activo neto temporalmente restringido o permanentemente restringido, según sea el caso. Cabe anotar que esta clasificación del activo neto no proviene solamente de contribuciones. También puede provenir de reclasificaciones debido a la expiración o la imposición de la restricción.

Para efectos de presentación de informes, especialmente a usuarios externos, los recursos de las ESAL deben clasificarse y presentarse en: **activo neto permanentemente restringido**, el cual corresponde a la utilización de partidas recibidas, en activos que no pueden ser dispuestos por la ESAL bajo ninguna circunstancia, mientras que el **activo neto temporalmente restringido** corresponde a partidas sobre las cuales existe una condición de uso preestablecida, que una vez se cumple lo convierte en activo neto sin restricciones.

Dependiendo de la naturaleza de las restricciones, cuando una restricción expira, los activos netos restringidos temporalmente son reclasificados a activos netos sin restricciones, es decir de uso libre.

De acuerdo a lo anterior, el activo neto de las Instituciones de Educación, está representado por los siguientes rubros y clasificado de la siguiente forma:

	Permanentemente restringido	Temporalmente restringido	Sin restricciones
Superávit	XX		
Reservas		XX	
Remanente del			XX
Donaciones		XX	
Subvenciones		XX	
Ingresos operacionales específicos (investigación,	XX		
Ingresos percibidos de	XX		
Otros resultados integrales (ORI)		XX	
Otros xxx	XXX	XX	XX
Impactos NIIF	XX		

- **superávit:**

El superávit se clasifican como activo neto permanentemente restringido, el cual está

constituido por los remanentes obtenidos en las operaciones de cada ejercicio y/o fusiones con otras Instituciones de Educación, dichos remanentes se han invertido en infraestructura para el desarrollo del objeto social de las instituciones, tales como: sedes administrativas, centros de educación, formación y capacitación, laboratorios, material bibliográfico y otros servicios sociales, así como la adquisición de bienes muebles en menor cuantía, para llevar a cabo estas inversiones, se requiere de la aprobación previa del ente de control que corresponda. Este rubro también incluye el superávit, por tratarse de recursos que tienen como fin la adquisición de propiedades planta y equipo especialmente en inmuebles.

- **Reservas:**

Las reservas se clasifican como activo neto temporalmente restringido, corresponden a los valores de las apropiaciones que se deben efectuar de acuerdo con la normatividad vigente, estatutarias y con las autorizaciones dadas por el Consejo Superior con fines específicos.

- **Remanentes:**

El excedente del estado de actividades se clasifica en el activo neto sin restricciones, el cual corresponde a las operaciones realizadas durante el periodo contable. La destinación de los remanentes será aprobada por el órgano facultado para tal fin, estos deben ser reinvertidos en programas de beneficio social y/o académico en otras reservas con destinación específica a proyectos y programas sociales.

- **Donaciones**

Corresponden a los ingresos recibidos con el fin de apoyar al desarrollo social y académico del país a través de las causas filantrópicas en las instituciones de educación, o con el propósito específico de compra de elementos o materiales para el desarrollo de actividades o proyectos de las instituciones.

- **Subvenciones**

Este tipo de ingresos se reciben en la mayoría de los casos de parte del gobierno o entidades gubernamentales interesadas en desarrollar una idea o proyecto cofinanciados o centros de apoyo creados con el fin de prestar o brindar un servicio para el bien común.

- **Ingresos para la investigación y el Bienestar Universitario**

Este componente está asociado a la identificación, consecución y gestión de acuerdos con otros actores (privados, públicos, naturales y jurídicos) para la implementación de las estrategias de investigación y bienestar para aquellos casos en los que se deben complementar los recursos financieros, de infraestructura y humanos propios con otros externos para dar cumplimiento a los objetivos de las instituciones que contribuyan a las metas a nivel nacional. Una estrategia de bienestar que incluya a los distintos actores con un enfoque integral implica la disposición permanente de recursos financieros y humanos. El artículo 118 de la Ley 30 de 1992 estableció que se

debe destinar al menos un 3% para investigación y un 2% para bienestar universitario del presupuesto de funcionamiento de las instituciones de educación superior a las acciones de las instituciones. De ahí que se requiera el compromiso de la alta dirección de las instituciones, sus consejos superiores y directivos, para que los recursos se apliquen de manera efectiva a las estrategias de bienestar.

- **Ingresos percibidos de convocatorias**

Corresponden a ingresos percibidos para la ejecución de proyectos específicos en muchos casos para el desarrollo de cooperación internacional estimulando la inversión en Actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación (ACTeI) y la participación de contribuyentes de renta, entidades y personas naturales en la ejecución directa de labores de carácter científico en el marco de proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación para que dichos recursos sean ejecutados con el propósito con el que se presentaron.

- **Otros Resultados Integrales (ORI):**

Los otros resultados integrales se clasifican como activo neto temporalmente restringido, corresponden a las partidas de ingresos y gastos no realizados y por lo tanto no reconocidos en el estado de actividades del periodo de acuerdo con el marco técnico normativo que le sea aplicable. Dichas partidas podrán ser reclasificadas al remanente del ejercicio en la medida en que se cumplan las condiciones establecidas.

- **Impactos NIIF - Adopción Por Primera Vez:**

La adopción por primera vez se clasifica como activo neto permanentemente restringido.

2. CONTABILIDAD DE FONDOS

Método del Diferido o Método de la Contabilidad de Fondos

De acuerdo con el Documento de Orientación Técnica 014 Entidades Sin Ánimo de Lucro, típicamente existen dos métodos para tratar las contribuciones en las ESAL: el Método del Diferido o el Método de la Contabilidad de Fondos.

La contabilidad de fondos puede asimilarse al tratamiento de la contabilidad de sucursales o la contabilidad por centros de costos que usan muchas empresas. Es decir, se trata de separar la contabilidad de cada fondo en función de su finalidad. Por supuesto, tratándose de un manejo interno, no es obligatorio el uso de este modelo porque no está incluido en ninguno de los marcos técnicos normativos.

a. Método del Diferido:

De acuerdo con este método, el tratamiento contable depende del tipo y propósito de la contribución. Algunas características son las siguientes:

- Si la contribución se utiliza en un gasto, se causa igualmente como ingreso en el resultado del ejercicio.
- Cuando se recibe una contribución para ser utilizada en gastos en periodos posteriores, se lleva a un ingreso diferido como una contribución diferida, que se amortiza a medida que el gasto correspondiente se incurre, llevándola como reconocimiento de contribuciones diferidas.
- Si la contribución es para la adquisición posterior de activos, de igual manera que en el punto anterior se lleva como ingreso diferido y se amortiza en línea con la depreciación del activo adquirido, como amortización de contribuciones diferidas.
- Los aportes permanentemente restringidos se llevan a esta categoría en el activo neto y corresponden a aquellos que están representados en activos que deben mantenerse a perpetuidad.
- Las contribuciones sin restricciones utilizadas en el año se llevan directamente a ingresos; si no se utilizan en el año se llevan como parte del activo neto sin restricciones.
- Si el consejo de administración u órgano equivalente decide destinar una partida de contribuciones sin restricciones para una finalidad especial, se lleva como activo neto internamente restringido.
- Las contribuciones con restricciones temporales, se llevan como parte del activo neto temporalmente restringido.

b. Método de la Contabilidad de Fondos diferentes a los fondos de destinación específica:

La contabilidad de fondos se basa en la creación formal de fondos individuales para separar grupos de actividades similares ligadas a una misma clase de recursos en función de sus restricciones.

La contabilidad de fondos agrupa las transacciones y las cuentas relacionadas con actividades que tengan restricciones similares. Cada fondo tiene sus propios ingresos y gastos, sus propios activos y pasivos y su propio saldo de activo neto (cuando se utiliza la contabilidad de fondos, este último se denomina saldo de los fondos).

El estado de actividades y saldos de fondos muestra, para cada clase de fondo, los ingresos y gastos y los excesos o defectos de los ingresos sobre los gastos, que dan como resultado el cambio en el saldo del fondo.

Cuando se usa contabilidad de fondos, se presentan solo tres estados, tal como lo exige la NIIF para las PYMES. Si se trata de una ESAL que pertenezca al Grupo1, debe presentar los cuatro estados exigidos para este grupo.

No debe confundirse el concepto de fondo para estos fines, con el de otras acepciones del término. En este punto, hay tres situaciones similares pero distintas en relación con este término:

Fondo como activo: las acepciones 7, 9, 13 y 31 del DRAE se refieren al fondo como dinero, si bien la acepción 7 permite la opción de que sean bienes en general

Tradicionalmente se ha considerado el concepto de fondo como un conjunto de recursos líquidos destinados para una finalidad especial, usualmente con restricciones físicas de acceso, tal como sucede con el fondo fijo de caja menor u otros fondos creados con recursos específicos para fines determinados.

Este es el sentido en el que define el término el clásico Diccionario para Contadores de Kohler en su significado 1:

“Partida o grupo de partidas de activo dentro de cualquier organización, separadas físicamente o en cuentas, o en ambas formas, de otras partidas de activo, y limitadas a usos concretos.

Ejemplos: un fondo de trabajo o un fondo de caja chica; un fondo para renovaciones y reemplazos; un fondo para accidentes; un fondo de contingencias; un fondo para pensiones.”

Fondo como componente organizacional: es una parte de la entidad para la cual se mantienen registros contables separados.

Saldo del fondo: es el neto entre activos y pasivos. Los saldos de fondos no existen sino en el papel. A diferencia de los activos, no tienen valor intrínseco y no pueden gastarse. Tanto los activos como los saldos de los fondos son parte de los registros contables de un fondo. Este saldo es llamado —activos netos y es similar al concepto de patrimonio.

El sentido en el que se desarrolla el concepto de contabilidad de fondos, es el segundo. Bajo este concepto, el fondo se considera como un componente organizacional donde se registran elementos separados de los estados financieros. No implica necesariamente la restricción de mantener el dinero en cuentas especiales, a menos que exista una restricción de este tipo. Es decir, puede haber unidad de caja y mantener fondos separados para mostrar el manejo de actividades especiales.

2.1. MÉTODO APLICABLE A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN: CONTABILIDAD DE FONDOS:

Este método puede asimilarse al tratamiento contable que manejan las Instituciones de Educación en cada una de sus actividades.

A continuación, se detallan las actividades de las Instituciones de Educación, de los cuales, de acuerdo con su actividad social, se derivan los ingresos, costos y gastos.

Naturaleza De Los Recursos:

Ingresos: Los Ingresos son los incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo sobre el que se informa, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como decrementos de los pasivos, que dan como resultado aumentos del patrimonio.

Matriculas: En Colombia, la fijación de tarifas de matrícula y pensión depende de los resultados. Estos resultados permiten la clasificación de los establecimientos educativos privados según los regímenes establecidos. Si un colegio obtiene altos puntajes en su autoevaluación o se certifica en calidad, sea con la familia de normas NTC ISO9000 o con uno de los modelos de la gestión de calidad reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, se clasifica en régimen de Libertad Regulada; los establecimientos que obtienen puntajes intermedios se clasifican en Libertad Vigilada y los de bajos puntajes, que incumplen requisitos básicos o son sancionados en Régimen Controlado, según en lo establecido en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

Como resultado de la autoevaluación institucional de cada establecimiento educativo y de los planes de evaluación externa desarrollados por las secretarías de educación, éstas emiten cada año, antes de la fecha de matrícula de los establecimientos educativos, una resolución de clasificación y tarifas para cada uno de éstos.

Los establecimientos educativos privados están obligados a entregar el resultado de su autoevaluación institucional, sus costos y propuestas de tarifas, en los formularios 1 y 2 de la Guía No. 4 - Manual de Evaluación y Clasificación, a través de la aplicación EVI, la cual es de uso obligatorio. Los establecimientos educativos no están obligados a radicar en las secretarías documentos físicos, sólo los que ingresen a la mencionada aplicación, a la cual pueden ingresar en el botón que aparece en esta sección. La información reportada llega a la secretaría de educación correspondiente, quien es responsable del proceso.

El artículo 4 del Decreto 2253 de 1995, compilado en el Decreto 1075 de 2015, define los conceptos de matrícula y pensión. La matrícula es la suma anticipada que se paga una vez al año en el momento de formalizar la vinculación del estudiante al servicio educativo ofrecido por el establecimiento educativo privado o cuando esta vinculación se renueva. La pensión es la suma anual que se paga al establecimiento educativo privado por el derecho del estudiante a participar en el proceso formativo, durante el respectivo año académico. Además, establece los cobros por los conceptos de matrícula y pensión que los establecimientos educativos privados de preescolar, básica y media pueden hacer a las familias: el valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual que adopte el establecimiento; generalmente las pensiones se cobran en 10 mensualidades, aunque el colegio puede establecer en su Manual de Convivencia otra periodicidad, no mayor a la trimestral.

El régimen en que se clasifique el establecimiento educativo y los resultados en el Índice Sintético de Calidad Educativa establecen los parámetros para que fije la tarifa de su primer grado que ofrecen. Los establecimientos con mejores resultados pueden fijar libremente la tarifa de este grado.

Las tarifas del segundo grado en adelante se calculan aplicando incrementos autorizados por el Ministerio de Educación Nacional, teniendo en cuenta las tarifas cobradas el año y grado inmediatamente anterior. Estos incrementos son mayores para quienes se clasifican en regímenes más altos o ascienden a un régimen superior.

Donaciones: Corresponden a los ingresos recibidos con el fin de apoyar al desarrollo social y académico del país a través de las causas filantrópicas en las instituciones

de educación, o con el propósito específico de compra de elementos o materiales para el desarrollo de actividades o proyectos de las instituciones.

Educación integral y continuada; capacitación y servicios de biblioteca. Las Instituciones a través de extensión realizan la prestación de servicios de educación, a través de programas de educación formal y no formal, y la prestación de servicios de cultura. La fuente de los ingresos se obtiene.

Egresos: Son los Decrementos de beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo sobre el que se informa, en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento de los pasivos.

Representa los cargos operativos y financieros en que incurre la Organización en el desarrollo del giro normal de su actividad en un ejercicio económico determinado. Los gastos operacionales de administración y servicios sociales son los ocasionados en el desarrollo del objeto social principal de la Organización y registra, sobre la base de causación, las sumas o valores en que se incurre durante el ejercicio, directamente relacionados con la gestión y de las actividades conexas y complementarias.

Las apropiaciones de ley y transferencias corresponden a los porcentajes efectuados con base en las normas legales para proferir recursos con destinación específica regulados por el Gobierno Nacional, donde encontramos:

Recursos Pedagógicos

Servicio de Biblioteca: El servicio de biblioteca está clasificado en cuatro niveles para los establecimientos que disponen de él. Tenga en cuenta que para asignar puntaje debe cumplir la totalidad de condiciones especificadas.

Laboratorios: El indicador considera la destinación de espacios y la dotación de materiales de laboratorio para la práctica de las guías establecidas para cada uno de los temas de ciencias, química y física. En el evento de prestar el servicio que cubra los requerimientos de práctica del establecimiento a través de convenio o arrendamiento contabilice el puntaje que corresponda a las condiciones consignadas en el respectivo documento. Tenga en cuenta que para asignar puntaje debe cumplir la totalidad de condiciones especificadas.

Aula de Sistemas: En este indicador se tienen en cuenta los espacios destinados exclusivamente para el desarrollo de artes, tales como música, danzas, dibujo, o construcciones como coliseo cubierto, auditorio, salón múltiple

2.2. ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LEY CON DESTINACION ESPECÍFICA

A continuación, se realiza una breve descripción de cada fondo y su normatividad;

2.2.1. RECONOCIMIENTO CONTABLE DE LOS FONDOS DE LEY CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA:

El registro contable de las apropiaciones de los Fondos de Ley se realiza mensualmente afectando el Estado de Actividades y creando el respectivo pasivo para cada Fondo de acuerdo con la normatividad vigente.

Esta apropiación corresponde a la fuente principal de cada Fondo; las ejecuciones se aplican como usos con base en las disposiciones legales vigentes de acuerdo con la destinación específica de cada uno.

El saldo del Fondo al cierre de cada periodo debe estar debidamente respaldado en cuentas corrientes, de ahorros e inversiones sobre los cuales existen restricciones de tipo legal que impiden su libre utilización.

3. PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIÓN DE LAS CIFRAS:

La presentación de estados financieros y revelaciones se realizará de acuerdo con las políticas establecidas por cada Institución y lo establecido en las normas de información financiera.

III. Subcomité del Sector Solidario

Comentarios

Las Organizaciones solidarias concluyeron mediante los artículos 54 y 90 de la Ley 79 de 1988 que el Fondo de Educación se debía reconocer como un pasivo. En dichos artículos no se menciona tácitamente la palabra pasivo. (Numeral trece).

Las entidades no contemplan un fondo dentro del activo. Al respecto, la Ley 79 tampoco lo menciona de esa forma, no obstante, desde la técnica contable, sería adecuado constituir un efectivo con destinación específica con el objetivo de “*garantizar*” los recursos. (Numeral 19).

Los fondos no son instrumentos financieros pero deben ser tratados como pasivos no financieros. Dependerá de cómo la entidad tiene planeado extinguirlo. (Numeral veintidós).

Contemplan la posibilidad de medir los fondos sociales al costo amortizado con base en el método de la tasa de interés efectiva. Técnicamente, el método de la tasa de interés efectiva requiere elementos como la tasa de interés efectiva, la cual normalmente no se presenta en este tipo de operaciones. (Numeral veintitrés).

Posteriormente indican que los fondos sociales no tienen tasa y deben ser medidos al final del periodo por su valor nominal. Finalmente, ¿Costo amortizado o valor nominal? (Numeral veinticuatro).

Aceptan reconocer reservas (patrimoniales) cuando se van a construir o adquirir activos, pero en otros casos no (pasivo). ¿Cuál es la diferencia entre los dos? En ambos casos la entidad debe desprenderse de beneficios económicos que provienen de los excedentes. (Numeral treinta y uno).

Conclusiones

- 1) En la Ley 79 de 1988 no se menciona la palabra pasivo para este contexto, tampoco patrimonio.
- 2) Los fondos deberán ser medidos a valor nominal, no a costo amortizado.
- 3) Reconocimiento de efectivo con destinación específica no fondos activos.
- 4) ¿Los fondos son únicamente pasivos, patrimonio o ambas?

IV. Subcomité de Fundaciones, ONG, Sindicatos y otras

Caracterización

El subcomité ESAL, conformado por Fundaciones, Asociaciones, ONG, Sindicatos y otras, es resultado con lo establecido en los artículos 2º y 5º del Reglamento del Comité Técnico Ad –honoren de las ESAL. En este caso, la Coordinación del mismo está a cargo de la CÁMARA COLOMBIANA DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO – COLCES-

El Subcomité ESAL, a través de sus reuniones y deliberaciones coadyuva al Comité Técnico ESAL, aportes necesarios para la confección de herramientas para la presentación de información financiera por parte de las ESAL en nuestro país.

El Subcomité ESAL, durante el año 2019, segundo semestre, en la sala de juntas del CTCP, realizó reuniones cada mes con el fin de tener deliberaciones y recopilar opiniones y observaciones en temas relacionados del documento número 14 del CTCP; viabilidad de aplicación de Contabilidad de Fondos y Medición de Impactos de la Teoría de las restricciones en el Activo Neto.

Por lo anterior, realizamos la siguiente CARACTERIZACIÓN pertenecientes dentro del SUBCOMITÉ ESAL:

FUNDACIÓN.

Se considera es una persona jurídica sin ánimo de lucro que nace de la voluntad de una o varias personas naturales o jurídicas y cuyo objetivo es propender por el bienestar común, bien sea a un sector determinado de la sociedad o a toda la población en general.

La Fundación se encuentra regulada en el Decreto 1529 de 1990, para las fundaciones que se constituyan en los departamentos, y en el Decreto 059 de 1991 para las que se constituyan en la ciudad de Bogotá y le son aplicables a las normas del código civil, las del Decreto 2150 de 1995 y de más normas complementarias.

Según ROTKER LAWYER *“las fundaciones deben tener un interés general no una empresa. Pero las fundaciones podrán desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado a los fines fundacionales o sean complementarias y accesorias de las mismas y podrán tener ingresos por sus actividades”*

“Las fundaciones se pueden crear por una o varias personas físicas o jurídicas (empresas o sociedades) y adquieren personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura de constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones.”

ASOCIACIÓN O CORPORACIÓN.

La Asociación o Corporación, es una persona jurídica sin ánimo de Lucro, que está regulada en el Decreto 1529 de 1990 para las asociaciones o corporaciones que se constituyan en los departamentos, y en el Decreto 059 de 1991 para las asociaciones o corporaciones que se constituyan en la ciudad de Bogotá y le son aplicables las

normas del Código Civil, las del Decreto 2150 de 1995 y demás normas complementarias.

La Asociación o Corporación nace de la voluntad de varios asociados o corporados, los cuales pueden ser personas naturales o jurídicas (privadas o públicas) y que tiene como objeto social el bienestar de la comunidad en general.

El conocimiento de los objetos fundamentales de las organizaciones, sus actividades básicas y su conformación legal, permiten ubicar las entidades con sus características dentro de un sector económico para el desarrollo de su objeto social.

Si buscamos en internet “*Asociación Sin Ánimo de Lucro*”, la definición que obtenemos en todos los portales de internet es la siguiente: “*una entidad cuyo fin no es la persecución de un beneficio económico sino que principalmente persigue una finalidad social, altruista, humanitaria, artística y/o comunitaria*”

“Una asociación de tipo no lucrativo es una sociedad de personas de derecho privado, cuyo objeto social en ningún caso puede ser lucrativo.” Wikipedia.

“Cuando la asociación tiene una actividad internacional u opera en un ámbito internacional, por lo general en este caso se habla de organización no gubernamental internacional (ONGI).”

“Sin llegar a ser lucrativas en el sentido ya expresado, las asociaciones perfectamente pueden desarrollar actividades variadas, tales como por ejemplo, promoción y práctica de una actividad (deportiva, manual, cultural, teatral, musical,...), defensa y apoyo a cierta categoría de personas (estudiantes, minusválidos, víctimas de violencia, enfermos, consumidores, personas o familias de bajos recursos,...), acción social y humanitaria (ayudas domiciliarias, cuidados a enfermos, alimentación, socorrismo, cuidado de niños,...), agrupamientos profesionales, animación social (de grupos de niños o de ancianos, de un barrio, de una ciudad), etc.”.

“FUNDACIONES • Tiene un patrimonio determinado desde su nacimiento. • La afectación del patrimonio es irrevocable. • La vigencia de carácter indefinida. • Solamente le es permitido disolverse y liquidarse por las causales de Ley. • Su objeto y naturaleza jurídica son fijados para siempre en el acto de fundación. • Puede ser constituida por una sola persona.

ASOCIACIONES O CORPORACIONES • No se obliga a tener un patrimonio de terminado en el momento de su constitución • La afectación del patrimonio es irrevocable. • Vigencia entendida como el periodo de duración de la entidad es determinada en años. • Puede disolverse y liquidarse por voluntad de los asociados. • Su objeto puede varias según la voluntad de sus asociados • Se necesita un número plural de personas para constituirla.” (Secretaría Jurídica Distrital Bogotá).

Algunos Ejemplos de Asociaciones y corporaciones:

Asociaciones Sindicales.

Asociaciones de Padres de familia

Asociación de Municipios de Colombia

Asociaciones Bibliotecarias
Asociaciones culturales.
Federación de Departamentos
Veedurías ciudadanas
Juntas de acción comunal
Corporaciones educativas
Bomberos voluntarios

ONG. *“ONG son las siglas de Organización No Gubernamental. Tras este nombre genérico se agrupan todas aquellas entidades que cumplen estas tres condiciones: Cumplen fines sociales y humanitarios. No tienen fines lucrativos, es decir, no buscan ganar dinero con su labor”*

“¿Qué es una ONG? ONG son las siglas de Organización No Gubernamental. Tras este nombre genérico se agrupan todas aquellas entidades que cumplen estas tres condiciones:

- x Cumplen fines sociales y humanitarios.*
- x No tienen fines lucrativos, es decir, no buscan ganar dinero con su labor.*
- x Son independientes de la administración pública.*

Como ves el concepto de ONG es amplio, ya que puede abarcar a diferentes tipos de organismos con diferentes formas jurídicas (asociación, fundación, cooperativa...) siempre y cuando cumplan estos tres requisitos.”

“Aunque las ONG han existido desde aproximadamente el siglo XIX, aunque no fue hasta 1945 cuando fueron reconocidas oficialmente por el artículo 71 de la Carta de las Naciones Unidas. En dicho artículo se reconocía su importancia y definía una ONG como una agrupación de ciudadanos voluntarios, sin ánimo de lucro, que se organizan en un nivel Local, nacional o internacional para abordar cuestiones de bienestar público.” (Living Internacional)

“Existen multitud de ONGs en todo el mundo, algunas de ámbito internacional o nacional y otras con una acción mucho más localizada. Entre las más destacadas podemos encontrar a Cruz Roja (fundada en 1863, una de las más antiguas), Save the Children, Médicos del Mundo o Plan Internacional.”

“Cada ONG apoya una o varias causas, como la defensa de los derechos humanos o del derecho a la sanidad. Para conseguir sus fines se apoyan en labores de concienciación e información de la ciudadanía.”

“Las ONG cumplen una importante función social como defensores de causas sociales, humanitarias y medioambientales. Sin embargo, no buscan en ningún caso sustituir la acción de los Estados u Organismos Internacionales, sino complementar su labor o ayudar en aquellas áreas donde consideran necesario. A veces realizan su función en condiciones extremadamente difíciles, como cuando tienen que acudir a países en guerra o donde las condiciones de vida son muy duras”. (Living Internacional)

BIBLIOTECAS PUBLICAS Y PRIVADAS.

Consideradas Sin Ánimo de Lucro.

Enviado por:

JOSÉ ENOC CANO MORA
Subcomité ESAL

Referencias Normativas y Bibliográficas:

Decreto 1529 de 1990

Decreto 059 de 1991

Decreto 2150 de 1995

Decreto 650 de 1996

Normas aplicables del Código Civil

Rotker Lawyer

Wikipedia

Secretaría Jurídica Distrital Bogotá. GIVING Internacional. Concepto de ONG

Derecho de Asociación Sindical. Sentencia Corte Constitucional SENTENCIA C-797/00

Línea jurisprudencial ESAL Cámara de Comercio de Bogotá Alcaldía de Bogotá.

Personas Jurídicas.

V. Subcomité de Cajas de Compensación Familiar

Introducción

Las Cajas de Compensación Familiar en Colombia, son entidades privadas, sin ánimo de lucro, pertenecen al Sistema de Protección y Seguridad Social Colombiano, su gestión la desarrolla a través de la administración de recursos y la prestación de servicios sociales, que contribuyen al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores afiliados y sus familias.

La administración de recursos contempla: La gestión que desarrollan las Cajas con los recursos aportados por los empleadores para el otorgamiento de prestaciones dirigidas a las poblaciones que por Ley son beneficiarias del subsidio monetario, la administración de fondos de protección social generados del 4%, como son el FOVIS - Fondo de Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social, el Régimen Subsidiado de Salud FOSYGA, FONIÑEZ - Fondo de Atención Integral a la Niñez y el FOSFEC - Fondo para la Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante. Así mismo, administra vía convenios y contratos, recursos destinados a programas de desarrollo y responsabilidad social.

La prestación de servicios sociales contempla los programas que desarrollan las Cajas en: afiliaciones aportes y subsidios, educación y cultura, recreación y turismo, vivienda y subsidio de vivienda, crédito social, fomento, alimentos y bebidas, salud, supermercados y droguerías.

Actualmente existen 43 Cajas de Compensación Familiar en Colombia, las cuales presentan sus estados financieros de acuerdo con las Normas de Contabilidad y de Información Financiera Aceptadas en Colombia (NCIF), establecidas en la Ley 1314 de 2009, reglamentadas por el Decreto 2483 de 2018 que compiló y actualizó los marcos técnicos de las Normas de Información Financiera NIIF para el Grupo 1 y de las Normas de Información Financiera, NIIF para las pymes, Grupo 2, anexos al Decreto 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 de 2016 y 2170 de 2017, respectivamente.

El propósito de este documento está basado en la presentación y revelación de los Estados Financieros por las Cajas de Compensación Familiar, este principio se toma como guía del documento de orientación técnica No. 14 emitida por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública de Colombia, basado en lo requerido por el Consejo de Normas de Contabilidad (FASB) y la actualización emitida para Entidades sin fines de lucro.

Para este proyecto normativo, las 43 Cajas de Compensación Familiar delegaron el siguiente comité para la elaboración de este documento guía, en el que participaron los representantes de las siguientes Cajas:

Entidad	Representante	Cargo
Asocajas	Hugo Álvarez Zulma Rodríguez	Gerente Jurídico Contadora
Cafam	Nelson Mauricio Barrios Iris Mora Sabogal	Jefe de Dpto. Control y Análisis de Información Financiera Jefe de Sección Dpto. de Contabilidad

Entidad	Representante	Cargo
Compensar	Esperanza Arias Riaño Nancy Patricia Villamizar	Gerente de Contabilidad Gestor NIIF
Colsubsidio	Martha Inés Gonzales G. Mónica Patricia Bolaños	Contador General Coordinadora Dpto. de Contabilidad
Comfama	Maria del Pilar Orozco	Contadora
Comfaboy	Robinson Londoño Meneses	Jefe Dpto. Contabilidad y Presupuesto
Comfandi	Martha Meneses	Jefe de Contabilidad
Comfamiliar de Nariño	Sandra Yaneth Daza Fino	Coordinadora de Contabilidad

DEFINICIONES:

Activo neto: es la parte residual de los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos.

Apropiaciones: corresponde al valor de los recursos liquidados y transferidos a los fondos con destinación específica y demás aportes establecidos y regulados en la ley, de acuerdo con los porcentajes señalados. ⁽²⁾

Corporación: De acuerdo con el artículo 633 del código civil y el Consejo de Estado (sentencia del 21 de agosto de 1940) una corporación es una persona jurídica. Dicho desde el punto del alcance, corresponde a una asociación de personas o individuos que tiene por objeto el bienestar de sus afiliados y por lo tanto es cerrada o restringida y no persigue fines de lucro.

Egresos: agrupan los costos y gastos en que se incurre para el desarrollo y prestación de los servicios sociales y se registran mediante el sistema de causación.

Estado de actividades: estado financiero que representa todas las partidas del ingreso y gasto reconocidas en un periodo sobre el que se informa, excluyendo las partidas de otro resultado integral.

Fondos con destinación específica: Comprende los recursos que se originan por los valores de los porcentajes apropiados con base en las normas legales y los actos administrativos que profiera el organismo de control en cumplimiento de las mismas, tales como: Fondo subsidio familiar de vivienda, FOVIS, Fondo de solidaridad y garantía FOSYGA, Educación Ley 115/93, Fondo para la atención integral a la niñez y jornada escolar complementaria Foniñez, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC.

Ingresos: son los incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo sobre el que se informa, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como decrementos de los pasivos, que dan como resultado aumentos del activo neto. ⁽⁴⁾

Aportes: de conformidad con la Ley 1797 de 2016, el Estado imparte instrucciones precisas en relación con el registro contable de los recursos del 4%, según el párrafo 1° del artículo 19, donde expresa:

Artículo 19... Párrafo 1. Los recursos recaudados por las Cajas de Compensación Familiar, por concepto de la prestación social Subsidio Familiar, se contabilizarán como ingresos, sin perjuicio de la destinación específica que define la ley para esos recursos.

Párrafo 2. El régimen de contratación de las Cajas de Compensación Familiar continuará siendo de derecho privado.

Inversión: recursos de capital destinados a la adquisición de activos para obtener un beneficio futuro ⁽²⁾

Inversiones en servicios sociales: corresponden a las ejecuciones de las inversiones en proyectos de servicios sociales aprobados por las instancias respectivas con autorización previa o general. ⁽²⁾

Remanente o excedentes: resultados obtenidos por la Corporación como consecuencia de las operaciones realizadas durante el período contable. ⁽³⁾

Subsidio: es la diferencia que existe entre el costo de un servicio o producto con el precio o tarifa que paga el consumidor para obtenerlo o acceder a tal servicio. En determinados servicios y/o programas el subsidio puede ser hasta del 100%. ⁽¹⁾

Subsidio en servicios sociales: aquel que se reconoce a través de la utilización y prestación de obras y programas sociales que organicen las Cajas de Compensación Familiar de acuerdo con la normatividad vigente. Se desagregará en subsidio a la demanda y subsidio a la oferta.

Conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 21 de 1982, el Subsidio en Servicios es aquel que se reconoce a través de la utilización de las obras y programas sociales que organicen las Cajas de Compensación Familiar dentro del orden de prioridades prescrito en la Ley. En ese sentido, se tipifica el pago del subsidio familiar en servicios cuando un afiliado hace uso de las obras y programas sociales, lo cual exige a las Cajas de Compensación Familiar identificar y evidenciar claramente a los beneficiarios que utilicen los servicios, independiente de quien hace el pago de los mismos. ⁽¹⁾

(1) Definición tomada de la CE 00019 de 2016 – Marco general para el estudio técnico de costos

(2) Definición tomada de la CE 00017 de 2014 – Instrucciones contables y medidas de control interno

(3) Definición tomada de la Resolución 0537 de 2019 – Pla único de cuentas para el sistema del subsidio familiar en Colombia.

(4) Definición tomada de las Normas de Información Financiera - NIIF

MARCO JURÍDICO

De acuerdo con lo establecido en la Ley 21 de 1982, las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de

seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la ley.

Del anterior precepto normativo se derivan las siguientes características esenciales de las Cajas de Compensación Familiar:

- **Persona jurídica de derecho privado.** Fue querer expreso del legislador que las Cajas de Compensación Familiar debían tener la naturaleza de persona jurídica (no natural) regulada por el derecho privado, esto es por el conjunto de normas que se encargan de regular las relaciones entre los particulares y cuyos principios fundamentales son la autonomía de la voluntad y el principio de igualdad en tanto cada uno de los sujetos se encuentra en el mismo plano en el marco de los actos privado. En este sentido entonces, su nacimiento, organización, funcionamiento, disolución y extinción se determina, de manera principal, por la autonomía de la voluntad de sus asociados y por las normas imperativas y supletivas especiales previstas en la ley.

- **Persona jurídica sin ánimo de lucro.** Se refiere a las personas jurídicas que no distribuyen las utilidades y excedentes obtenidos, puesto que su deseo no es el enriquecimiento personal, sino que persiguen un fin social o comunitario. Los rendimientos obtenidos son reinvertidos en el mejoramiento de los procesos y actividades en beneficio y fortalecimiento del objeto social.

- **Persona jurídica organizada como corporación en la forma prevista en el Código Civil.** Las personas jurídicas sin ánimo de lucro, pueden tener la condición de corporación o asociación, en contraposición a las fundaciones. En este sentido, la corporación es un *“ente jurídico sin ánimo de lucro que nace de la voluntad de varios asociados o corporados, los cuales pueden ser personas naturales o jurídicas y que tiene como finalidad ofrecer bienestar físico, intelectual o moral a sus asociados y/o a la comunidad en general”*. Su regulación está contemplada, principalmente en los artículos 633 y siguientes del Código Civil.

Como se indica, su sola naturaleza jurídica, esto es su conformación como Corporación en los términos del Código Civil, les otorga desde su nacimiento una connotación social, que permea todas sus actividades.

- **Cumplen funciones de seguridad social.** El artículo 48 de la Constitución Política define la seguridad social como un *servicio público* de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en los términos que establezca la ley. De igual forma, dispone el mismo artículo, la seguridad social puede ser prestada por entidades públicas o privadas de conformidad con la ley.

- **Se hallan sometidas al control y vigilancia del estado en la forma establecida por la ley.** Lo anterior en relación con la función social o de utilidad pública que las Cajas de Compensación Familiar desempeñan, cuestión que, en el mismo sentido, es aplicable a los demás particulares que desarrollan actividades con función social, como los bancos, las aseguradoras o los colegios.

¹<https://bibliotecadigital.ccb.org.co/bitstream/handle/11520/8345/Guia%20Practica%20Entidades%20sin%20Animo%20de%20Lucro.pdf?sequence=1>. Última vez visitada 20 de agosto de 2019.

La función social que desempeñan las Cajas de Compensación Familiar

No solo la naturaleza jurídica de corporación de las Cajas, determina su marcada función social, sino que las funciones que la ley les ha encargado a estos entes, confirman esta destinación.

Así las cosas, de conformidad con la Ley 21 de 1982 y la Ley 789 de 2002, una de las principales funciones de las CCF es el pago del subsidio familiar el cual se define como una *“prestación pagada en dinero, especie y servicio a los trabajadores de mediano y menores ingresos, en proporción al número de personas a cargo y su objetivo fundamental consiste en el alivio de las cargas económicas que representa el sostenimiento de la familia, como núcleo básico de la sociedad”*.

Ahora, teniendo como referente la función principal de la Cajas de Compensación Familiar, la misma ley 21 de 1982, les otorgó una amplia capacidad para dedicarse a diferentes actividades, todas basadas en el principio de solidaridad y la priorización a las personas de escasos recursos. De ahí el término “compensación” que caracteriza a estas entidades, en la medida en que los empresarios si bien pagan los aportes que nutren el Sistema en función de cada trabajador de su nómina, los recursos se destinan primordialmente a atender a los trabajadores más necesitados y a sus familias.

Tan importante es el Sistema de Subsidio Familiar en el marco del Estado Social de Derecho, que la Corte Constitucional no ha vacilado en catalogar el subsidio familiar como un mecanismo de redistribución del ingreso²:

*“Naturaleza jurídica del subsidio familiar. En líneas generales, del anterior panorama de desarrollo histórico puede concluirse que el subsidio familiar en Colombia ha buscado beneficiar a los sectores más pobres de la población, estableciendo un **sistema de compensación** entre los salarios bajos y los altos, dentro de un criterio que mira a la satisfacción de las necesidades básicas del grupo familiar.*

*Los medios para la consecución de este objetivo son básicamente el reconocimiento de un subsidio en dinero a los trabajadores cabeza de familia que devengan salarios bajos, subsidio que se paga en atención al número de hijos; y también en el reconocimiento de un **subsidio en servicios**, a través de programas de salud, educación, mercadeo y recreación. El sistema de subsidio familiar es entonces un **mecanismo de redistribución del ingreso**, en especial si se atiende a que el subsidio en dinero **se reconoce al trabajador en razón de su carga familiar y de unos niveles de ingreso precarios**, que le impiden atender en forma satisfactoria las necesidades más apremiantes en alimentación, vestuario, educación y alojamiento.*

*Los principios que lo inspiraron y los objetivos que persigue, han llevado a la ley y a la doctrina a definir el subsidio familiar como una **prestación social legal**, de carácter laboral. Mirado desde el punto de vista del empleador, es una obligación*

² Ver Corte Constitucional. Sentencia C-508 de 1997, reiterado en la Sentencia C-1173 de 2001.

que la ley le impone, derivada del contrato de trabajo. Así mismo, el subsidio familiar es considerado como una prestación propia del régimen de seguridad social" (Se resalta).

En estos términos y, como se expuso, la misma naturaleza de las Cajas de Compensación Familiar, determina que, desde sus orígenes, las funciones que se le han encargado, son de marcada índole social o meritório.

En este orden de ideas, la Ley 21 de 1982 (artículo 62), dispone que las Cajas de Compensación Familiar, pueden, además de pagar el subsidio familiar en dinero, efectuar obras y programas *sociales* para atender el subsidio en servicios o en especie en los siguientes campos: *i)* salud; *ii)* Programas de nutrición y mercadeo de productos alimenticios y otros que compongan la canasta familiar para ingresos bajos (obreros), definida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE); *iii)* Educación integral y continuada; *iv)* capacitación y servicios de biblioteca; *v)* Vivienda; *vi)* Crédito de fomento para industrias familiares; *vii)* Recreación social; *viii)* Mercadeo de productos diferentes a los enunciados en el ordinal 2o.; el cual se hará de acuerdo con la reglamentación que expida posteriormente el Gobierno Nacional.

A partir de entonces, el abanico de actividades que se les ha encargado a estos entes ha venido en aumento, a tal punto que en la actualidad son un referente principal y fundamental del desarrollo social en Colombia. En estos términos del artículo 16 de la Ley 789 de 2002, contempla que las actuaciones de las Cajas abarcan los siguientes campos sociales, además de los señalados en el artículo 62 de la Ley 21 de 1982:

- a. Salud
- b. Crédito social
- c. Recreación social
- d. Turismo
- e. Cultura
- f. Vivienda de interés social
- g. Jardines sociales o programas de atención integral para niños y niñas de 0 a 6 años
- h. Programas de jornada especial complementaria
- i. Educación y capacitación
- j. Atención a la tercera edad
- k. Programas de nutrición materno-infantil
- l. Mercadeo social

Todas las anteriores actividades se ejercen en función de su objeto, esto es buscando en todo momento el desarrollo social, a través del sistema de compensación ya enunciado consistente en enfocar esfuerzos y recursos a la población más vulnerable.

En estos términos, las cajas de compensación son una clara representación de un actor de derecho privado, financiado por aportes del sector empresarial, con efectos relevantes en lo público por el carácter social de los beneficios que generan, por lo que se destacan como operadores inmersos dentro de la estructura del complejo económico y social del país.

Precisamente, a raíz del carácter de prestación social que le imprimió la Ley 21 de 1982 al subsidio familiar pagado a los trabajadores a través de las cajas de compensación y dado la naturaleza de los recursos recaudados por ellas, se han emitido sendas normas que regulan la destinación específica de los recursos, determinando la finalidad y los criterios de focalización a la que están dirigidos.

La destinación y finalidades de los recursos administrados y recaudados por las cajas de compensación han mutado a través del tiempo: Inicialmente fueron concebidos para el beneficio exclusivo de los afiliados bajo el entendido de que su aplicación debe agotarse en el binomio empleador-trabajador y, posteriormente el legislador, , ha ampliado su destinación a todo el sector trabajo, lo que significó su aplicación ya no sólo a afiliados, sino a población universal, comoquiera que las cajas de compensación hacen parte del Sistema de Protección Social.

Como consecuencia de los cambios de destinación de los recursos y la identificación de necesidades y la formulación de políticas públicas, el legislador optó por la creación de fondos de destinación específica con cargo a los recursos recaudados por las cajas de compensación, los cuales poseen normas de orden legal y reglamentario, en materia de finalidad, destinación, focalización y ejecución de recursos, las cuales son de estricta observancia por parte de los organismos de inspección, vigilancia y control sobre los recursos administrados.

Las Cajas de Compensación Familiar cubren el subsidio familiar a los trabajadores, desarrollan actividades en el ámbito de la recreación y el deporte, asignan subsidios de vivienda de interés social, y participan del sistema de seguridad social integral, creado y organizado por la Ley 100 de 1993, para administrar recursos en el Sistema de Salud, y actúan en la administración y prestación de servicios en el sistema de protección social en beneficio de los desempleados, todo lo cual se efectúa con sujeción a los estrictos y precisos términos señalados en la Ley.

Así mismo las Cajas de Compensación desarrollan actividades sociales a través de los diferentes fondos como: el Subsidio Familiar de Vivienda – FOVIS para afiliados a las cajas de compensación familiar, el (ii) Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ, destinado para niños de 0 a 6 años y de 7 en adelante; (iii) Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante FOSFEC destinado para toda la población que sea cesante o quiera mejorar las condiciones de empleabilidad, (iv) los recursos de cofinanciación para el régimen subsidiado de salud (población vulnerable) proveniente de las cajas que otrora se giraba al Fondo de Solidad y Garantía, (hoy ADRES), y; (v) y la destinación de recursos que ordena la Ley 115 de 1994.

Todos los recursos mencionados tienen una regulación especial y detallada por parte de los entes reguladores, que constituyen el marco jurídico de aplicación y destinación la cual es verificada a través de los procesos de inspección, vigilancia y control a cargo de las superintendencias, según sus competencias.

Según la Corte Constitucional las Cajas de Compensación Familiar son entidades sui generis, pues ejercen, entre otras actividades, unas primordiales que tienen el carácter de función social, las cuales pueden enmarcarse en dos grandes grupos a saber: i) Servicios que prestan en calidad de entidades que desarrollan diversos programas para la prestación de la seguridad social y la protección social; y, ii) La que cumplen

en calidad de entidades pagadoras del subsidio dinerario y el otorgamiento de vivienda de interés social.

En conclusión, la naturaleza jurídica y las funciones que el legislador le ha encomendado a las Cajas de Compensación Familiar, permiten afirmar, sin vacilación alguna, acerca de su función social, asignada para contribuir al desarrollo de la población más necesitada de nuestro país.

1. COMPOSICION DEL ACTIVO NETO DE LAS CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR

El activo neto de las Cajas de Compensación Familiar está constituido por los remanentes obtenidos en las operaciones de cada ejercicio.

La distribución de los remanentes de cada año por el Consejo Directivo, debe ceñirse a lo dispuesto en la Ley 21/82 y los estatutos de la Corporación.

El activo neto comprende los grupos de: Obras y programas de beneficio social, Superávit, reservas, remanente del ejercicio, Otros Resultados Integrales (ORI), Impactos NIIF - Adopción Por Primera Vez.

A continuación, se realiza una breve descripción del concepto de cada rubro del activo neto.

- **Obras Y Programas De Beneficio Social:**

Las obras y programas de beneficio social está constituido por los remanentes obtenidos en las operaciones de cada ejercicio y/o fusiones con otras Cajas de Compensación, dichos remanentes se han invertido en infraestructura para el desarrollo del objeto social de las cajas, tales como: sedes administrativas, centros de educación, formación y capacitación, centros recreativos y vacacionales, mercadeo, crédito social y otros servicios sociales, así como la adquisición de bienes muebles en menor cuantía, para llevar a cabo estas inversiones, se requiere de la aprobación previa del ente de control que corresponda. Este rubro también incluye el superávit, por tratarse de recursos que tienen como fin la adquisición de propiedades planta y equipo especialmente en inmuebles.

- **Reservas:**

Las reservas corresponden a los valores de las apropiaciones que se deben efectuar de acuerdo con la normatividad vigente, estatutarias y con las autorizaciones dadas por el Consejo Directivo con fines específicos.

- **Remanentes:**

El excedente corresponde a las operaciones realizadas durante el periodo contable. La destinación de los remanentes será aprobada por el órgano facultado para tal fin, estos deben ser reinvertidos en programas de beneficio social y/o en otras reservas con destinación específica a proyectos y programas sociales.

- **Otros Resultados Integrales (ORI):**

Los otros resultados integrales corresponden a las partidas de ingresos y gastos no realizados y por lo tanto no reconocidos en el estado de actividades del periodo de acuerdo con el marco técnico normativo que le sea aplicable. Dichas partidas podrán ser reclasificadas al remanente del ejercicio en la medida en que se cumplan las condiciones establecidas.

- **Impactos NIIF**

Los impactos son el resultado de la adopción por primera vez de las NIIF.

2. NATURALEZA DE LOS RECURSOS DE LAS CAJAS

Ingresos:

Los Ingresos son los incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo sobre el que se informa, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como decrementos de los pasivos, que dan como resultado aumentos del patrimonio.

Las principales actividades que generan ingresos para las cajas de compensación son los siguientes:

- **Aportes:** de conformidad a la Ley 1797 de 2016, el Estado imparte instrucciones precisas en relación con el registro contable de los recursos del 4%, según el parágrafo 1º del artículo 19, donde expresa:

Artículo 19... Parágrafo 1. Los recursos recaudados por las Cajas de Compensación Familiar, por concepto de la prestación social Subsidio Familiar, se contabilizarán como ingresos, sin perjuicio de la destinación específica que define la ley para esos recursos.

Parágrafo 2. El régimen de contratación de las Cajas de Compensación Familiar continuará siendo de derecho privado.

- **Salud:** Los ingresos de Salud por concepto de UPC, en las EPS son originados por los procesos de compensación y liquidación mensual de afiliados, incluyen, además, recobros, cuotas, moderadoras, copagos, planes complementarios, incapacidades, entre otros.

Los ingresos de Salud de las IPS se obtienen de la facturación a las aseguradoras y clientes en general de acuerdo con cada una de las condiciones de contratación.

- **Supermercado y Medicamentos – Venta de bienes.** Programas de nutrición y mercadeo de productos alimenticios y otros que compongan la canasta familiar para ingresos bajos (obreros), definida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Dentro de las actividades del área de mercadeo esta la compra, venta y entrega de medicamentos y bienes a través de la red de Droguerías y Supermercados.

- **Educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano.** Las Cajas de Compensación realizan la prestación de servicios de educación, a través de programas de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano y la prestación de servicios de cultura y bibliotecas.
- **Vivienda.** El programa de vivienda obtiene ingresos por la venta de unidades de vivienda, prestación de servicios de comercialización de proyectos de vivienda, retorno de beneficios generados por los patrimonios autónomos en los cuales las Cajas actúan como fideicomitentes y otros servicios.
- **Crédito Social.** Corresponden a los intereses corrientes o por mora por cobrar de las diferentes líneas de créditos que son: Hipotecario, Consumo, Cupo Rotativo y otros conceptos como Cuotas de Manejo y otros cargos fijos establecidos por las Cajas de Compensación.
- **Recreación deporte y turismo.** Corresponde a los servicios generados por la venta de alimentos y bebidas, servicios hoteleros, de recreación, actividades deportivas y eventos.

Egresos:

Son los Decrementos de beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo sobre el que se informa, en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento de los pasivos.

Representa los cargos operativos y financieros en que incurre la Corporación en el desarrollo del giro normal de su actividad en un ejercicio económico determinado. Los gastos operacionales de administración y servicios sociales son los ocasionados en el desarrollo del objeto social principal de la Corporación y registra, sobre la base de causación, las sumas o valores en que se incurre durante el ejercicio, directamente relacionados con la gestión y de las actividades conexas y complementarias.

Las apropiaciones de ley y transferencias corresponden a los porcentajes efectuados con base en las normas legales para proferir recursos con destinación específica regulados por el Gobierno Nacional.

3. APROPIACIÓN DE FONDOS DE LEY CON DESTINACION ESPECÍFICA POR LAS CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR

La principal fuente de ingresos de las Cajas de Compensación corresponde al recaudo de los aportes del 4%, los cuales son la base para el cálculo de las apropiaciones de ley de los diferentes fondos con destinación específica que son administrados por las Cajas de Compensación Familiar, agrupa los recursos y las transacciones de las cuentas relacionadas con actividades que tiene restricciones similares, donde cada fondo tiene sus propias fuentes, aplicaciones, activos, pasivos y saldo.

También el Estado, mediante la emisión de varios actos legislativos y sus reglamentarios, le ha entregado la responsabilidad de constituir y administrar fondos de ley con destinación específica como son, entre otros, con cargo a las contribuciones parafiscales recaudadas por las cajas de compensación.

A continuación, se realiza una breve descripción de cada fondo y su normatividad;

- **Fovis – Fondo para vivienda de interés social**

Creado por el artículo 68 de la Ley 49 de 1990, para financiar la vivienda de interés social a través de la entrega de subsidios en dinero (subsidio familiar de vivienda) y la construcción o financiación de proyectos de vivienda con destino a los trabajadores, cuyos ingresos familiares sumados en conjunto no superen los 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El fondo se financia con los recursos de los artículos 63 y 64 literal a) de la Ley 633 de 2.000.

- **Fosfec - Protección al cesante en salud, pensión, cuota monetaria, bono de alimentación, capacitación y agencia de empleo**

El artículo 19 de la Ley 1636 de 2013, crea el Fondo Solidario de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec), cuyo objeto es financiar el Mecanismo de Protección al Cesante y las acciones que de este se desprendan, con el fin de proteger de los riesgos producidos por las fluctuaciones en los ingresos, que, en periodos de desempleo, enfrentan los trabajadores y que facilite la adecuada reinserción de los desempleados en el mercado laboral.

Fosfec se financia con los recursos del Fondo de Subsidio al Empleo y Desempleo (Fonede) de que trata el artículo 6 de la Ley 789 de 2002 y los recursos de que trata el Artículo 6 de la Ley 1636 de 2013.

- **Educación Ley 115**

Creado por la Ley 115 de 1994, por la cual, expide el Congreso de Colombia la Ley General de Educación y los artículos 39 y 190 establecen subsidio familiar para educación no formal y programas de educación básica y media de las Cajas de Compensación Familiar. Es reglamentado por el Decreto 1902 de 1994, emitido por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. El objeto del Fondo es dar subsidio en dinero, especie y servicios, a las personas a cargo de los trabajadores beneficiarios que cursen estudios de educación no formal, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Las Cajas de Compensación Familiar tienen la obligación de contar con programas de educación básica y educación media en forma directa o contratada. En estos programas participan prioritariamente los hijos de los trabajadores beneficiarios del subsidio familiar.

El Fondo se financia con los recursos del artículo 5 del Decreto 1902 de 1994: “las Cajas de Compensación Familiar destinarán con el carácter de subsidio en especie o en servicios, al menos el 10% del saldo previsto en el numeral 4º del artículo 43 de la Ley 21 de 1982.

- **Foniñez - Atención integral a la niñez (niños de 0 a 6 años) y jornada escolar complementaria**

Creado por el numeral 8 del artículo 16 de la Ley 789 y reglamentado por el Decreto 1729 del 2008, emitido por el Ministerio de Protección Social.

Los programas que se ejecuten a través de Foniñez, deberán atender a la población más pobre y vulnerable con los programas de: atención integral de la niñez: y jornada escolar complementaria. El Fondo se financia con los recursos previstos en el literal b) del artículo 64 de la Ley 633 de 2000.

- **Fosyga – Para financiar el régimen subsidiado en salud**

Corresponde a los recursos del artículo 217 de la Ley 100 de 1993, provenientes del **5%** del total de aportes de las empresas, destinados para financiar el Régimen Subsidiado en Salud. Los recursos son girados mensualmente al Fosyga, en cabeza del ADRES.

3.1. RECONOCIMIENTO CONTABLE DE LOS FONDOS DE LEY CON DESTINACIÓN ESPECIFICA:

El registro contable de las apropiaciones de los Fondos de Ley se realiza mensualmente afectando el Estado de Actividades y creando el respectivo pasivo para cada Fondo de acuerdo con la normatividad vigente.

Esta apropiación corresponde a la fuente principal de cada Fondo; las ejecuciones se aplican como usos con base en las disposiciones legales vigentes de acuerdo con la destinación específica de cada uno.

El saldo del Fondo al cierre de cada periodo debe estar debidamente respaldado en cuentas corrientes, de ahorros e inversiones sobre los cuales existen restricciones de tipo legal que impiden su libre utilización.

4. PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIÓN DE LAS CIFRAS:

La presentación de estados financieros y revelaciones se realizará de acuerdo con las políticas establecidas por cada Caja de compensación y las normas de información financiera.

A continuación, se presenta un modelo de presentación de estados financieros para Cajas de Compensación sin perjuicio de la autonomía de las cajas,

- Estado De Actividades

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR XXX
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 20XX Y 20XX

Notas	Año terminado al 31 de diciembre	
	2018	2017
Ingresos ordinarios		
Aportes		
Mercadeo Social		
Salud IPS		
Salud EPS		
Recreación Deporte y Turismo		
Educación y Cultura		
Crédito Social		
Vivienda		
Total ingresos netos	<u>-</u>	<u>-</u>
Costo de ventas		
Subsidios pagados		
Mercadeo Social		
Salud IPS		
Salud EPSS		
Recreación Deporte y Turismo		
Educación y Cultura		
Vivienda		
Total Costo de ventas y de servicios	<u>-</u>	<u>-</u>
Fovis		
Foníñez		
Fosfec		
Salud		
Ley 1438/2011		
Ley 115/1994		
Reserva Legal		
Superintendencia del Subsidio Familiar		
Total Apropriaciones de Ley	<u>-</u>	<u>-</u>
Remanente bruto		
Gastos de administración		
Otros ingresos		
Otros gastos		
Remanente operacional	<u>-</u>	<u>-</u>
Costos financieros		
Remanente antes de impuestos	<u>-</u>	<u>-</u>
impuesto sobre el patrimonio	<u>-</u>	<u>-</u>
Remanente del ejercicio	<u>-</u>	<u>-</u>

- Estado De cambios en el activo neto

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR XXXX
 POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE XXX Y XXX
 (En miles de pesos colombianos)

	Obras y programas de beneficio social	Superávit	Efecto por conversión a NIIF	Reservas	Otro resultado integral (ORI)	Resultado del ejercicio	Total Activo neto
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE xxx							
Apropiaciones	-	-	-	-	-	-	-
Adiciones	-	-	-	-	-	-	-
Disminuciones	-	-	-	-	-	-	-
Otro resultado integral	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias patrimoniales	-	-	-	-	-	-	-
Resultado del ejercicio	-	-	-	-	-	-	-
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE xxx							
Apropiaciones	-	-	-	-	-	-	-
Adiciones	-	-	-	-	-	-	-
Disminuciones	-	-	-	-	-	-	-
Otro resultado integral	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias patrimoniales	-	-	-	-	-	-	-
Resultado del ejercicio	-	-	-	-	-	-	-
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE xxx	-	-	-	-	-	-	-

- Estado de situación financiera:

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR XXX
 A 31 DE DICIEMBRE DE xxxx
 (En millones de pesos colombianos)

	Notas	31 de Diciembre de xxx	31 de Diciembre de xxxx
ACTIVO			
Activo corriente			
Efectivo y equivalentes de efectivo			
Activos financieros			
Cuentas por cobrar comerciales y otras cuentas por cobrar			
Inventarios			
Activos no financieros			
Fondos de Ley con Destinación Especifica			
Total activo corriente		-	-
Activo no corriente			
Cuentas por cobrar comerciales y otras cuentas por cobrar			
Activos financieros			

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR XXX
A 31 DE DICIEMBRE DE xxxx
(En millones de pesos colombianos)

	Notas	31 de Diciembre de xxx	31 de Diciembre de xxxx
Inventarios			
Activo por impuesto diferido			
Activos por derecho de uso			
Inversión en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos			
Propiedades, planta y equipo			
Propiedades de inversión			
Activos intangibles			
Activos no financieros			
Fondos de Ley con Destinación Especifica			
Total activo no corriente		-	-
Total activo		-	-
PASIVO			
Pasivo corriente			
Préstamos y financiaciones			
Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar			
Impuestos por pagar			
Beneficios a empleados			
Pasivos estimados y provisiones			
Ingresos diferidos			
Otros pasivos no financieros			
Fondos de Ley con Destinación Especifica			
Total pasivo corriente		-	-
Pasivo no corriente			
Préstamos y financiaciones			
Pasivos por derecho de uso			
Beneficios a empleados			
Pasivos estimados y provisiones			
Pasivo por Impuesto diferido			
Otros pasivos no financieros			
Fondos de Ley con Destinación Especifica			
Total pasivo no corriente		-	-
Total pasivo		-	-
ACTIVO NETO			
Obras y programas de beneficio social y Superávit			
Reservas			
Remanente del ejercicio			
Otro resultado integral (ORI)			
Efecto por conversión a NIIF			
Total del patrimonio		-	-
Total del pasivo y del patrimonio		-	-

- Flujo de efectivo

Flujos de efectivo de las actividades de operación

Remanente del ejercicio	-
Ajustadas por:	
Efectivo neto provisto por las actividades de operación:	
Depreciación de propiedades, planta y equipo	-
Amortización de intangibles	-
Deterioro de cuentas por cobrar	-
Deterioro Inventarios	-
Deterioro propiedades de inversión	-
Deterioro propiedad planta y equipo	-
Ajustes por ganancias (perdidas) del valor razonable	-
Ajustes por ganancias (perdidas) por la disposición de activos no corrientes	-
Ajustes por ganancias (perdidas) por la disposición de activos no corrientes mantenidos para a venta y otros activos	-
Método de participación	-
Ajustes por cálculos actuariales beneficio a empleados	-
Pasivos estimados y provisiones	-
Incremento en reserva legal	-
Total ajustes para conciliar la ganancia (pérdida)	

Cambios netos en activos y pasivos de operación:

Cuentas por cobrar comerciales y otras cuentas por cobrar	-
Activos financieros	-
Activo por impuesto diferido	-
Inversión en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos	-
Propiedades, planta y equipo	-
Propiedades de inversión	-
Activos intangibles	-
Activos no financieros	-
Fondos de Ley con Destinación Específica – activo	-
Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar	-
Impuestos por pagar	-
Beneficios a empleados	-
Pasivos estimados y provisiones	-
Ingresos diferidos	-
Otros pasivos no financieros	-
Fondos de Ley con Destinación Específica – pasivo	-
Efectivo neto generado por (utilizado en) las actividades de operación	

Flujos de efectivo de las actividades de inversión

Aumento / disminución de propiedades, planta y equipo	-
Aumento / disminución de intangibles	-
Aumento / disminución de inversiones	-

Flujos de efectivo de las actividades de operación

Importes procedentes de la venta de propiedades, planta y equipo

-

Efectivo neto utilizado en las actividades de inversión

Flujos de efectivo de las actividades de financiación

Aumento / disminución Incremento de préstamos y financiaciones

-

Pasivos por derecho de uso

-

Efectivo neto generado por las actividades de financiación

-

Incremento / (decremento) neto del efectivo y equivalentes de efectivo

Efectivo y equivalentes de efectivo al comienzo del año

-

Efectivo y equivalentes de efectivo al final del año

Enviado por:

Asociación Nacional de Cajas De Compensación Familiar-Asocajas

VI. Subcomité de Cámaras de Comercio

Introducción

El presente documento contiene aspectos generales y específicos que podrán ser aplicados por todas las Cámaras de Comercio de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1314 de julio de 2009 en el marco normativo que le aplica cada Cámara de Comercio, el cual constituye en un elemento de consulta para los funcionarios de las Cámaras de Comercio dentro de las funciones financieras y contables que cada uno debe cumplir.

Sea lo primero señalar que las Cámaras de Comercio son entidades privadas sin ánimo de lucro, de carácter gremial y corporativo, que ejercen las funciones delegadas en la ley para llevar los registros públicos en el marco de la descentralización por colaboración previsto por el artículo 210 de la Constitución Política.

Respecto de la naturaleza jurídica de las Cámaras de Comercio, la Ley, particularmente el artículo 78 del Código de Comercio, establece que:

“Artículo 78. Definición de Cámara de Comercio. Las cámaras de comercio son instituciones de orden legal con personería jurídica, creadas por el Gobierno Nacional, de oficio o a petición de los comerciantes del territorio donde hayan de operar. Dichas entidades serán representadas por sus respectivos presidentes”.

A su turno, el régimen legal de las Cámaras de Comercio establece en el artículo 1º del Decreto 2042 de 2014, incorporado hoy al Decreto Único 1074 de 2015, que las Cámaras de Comercio son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, así:

“Artículo 2.2.2.38.1.1. Naturaleza Jurídica. Las cámaras de comercio son personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, administradas y gobernadas por los comerciantes matriculados en el respectivo registro mercantil que tengan la calidad de afiliados. Son creadas de oficio o a solicitud de los comerciantes mediante acto administrativo del Gobierno Nacional y adquieren personería jurídica en virtud del acto mismo de su creación, previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el efecto y verificación de su sostenibilidad económica que garantice el cumplimiento eficiente de sus funciones”

El objetivo de este documento es presentar una propuesta basada en el análisis de la orientación técnica No.14 emitida por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública de Colombia, su aplicabilidad en la presentación de los estados financieros de propósito general, alineado a mejorar el entendimiento por parte de los distintos usuarios de la información contable y financiera, soportado en la dinámica de la operación y gestión de las entidades camerales.

Esta labor de análisis se viene adelantado con la 5 Cámaras de Comercio coordinadoras en representación de las 57 Cámaras de Comercio del país.

Entidad
Cámara de Comercio de Barranquilla
Cámara de Comercio de Bogotá
Cámara de Comercio de Medellín
Cámara de Comercio de Cali
Cámara de Comercio de Bucaramanga
Confecámaras

Definiciones

Mecanismo de Identificación Público/Privado: Es el medio metodológico y/o tecnológico que permite clasificar, separar o identificar los registros de entrada, desde el documento fuente, transacción o hecho económico, en el sistema financiero y contable de las Cámaras de Comercio. Este puede ser a nivel de cuentas auxiliares, de acuerdo con las normas legales vigentes, o de un campo indicativo en el software o un indicador en el registro o la combinación de estas.

De conformidad a la normatividad vigente:

Activo: Un recurso económico presente controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados. Un recurso económico es un derecho que tiene el potencial de producir beneficios económicos.

Pasivo: Es una obligación presente de la entidad de transferir un recurso económico como resultado de sucesos pasados.

Patrimonio: La parte residual de los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos

Gastos: Disminuciones en los activos o incrementos en los pasivos que dan lugar a disminuciones en el patrimonio, distintos de los relacionados con distribuciones de los tenedores de derechos sobre el patrimonio.

Ingresos: Son incrementos en los activos o disminuciones en los pasivos que dan lugar a incrementos en el patrimonio, distintos de los relacionados con aportaciones de los tenedores de derechos sobre el patrimonio.

Los ingresos de origen público: provienen de los derechos y tarifas establecidos en favor de las Cámaras de Comercio por el manejo de los registros públicos delegados, de los rendimientos o frutos que generen los mismos y de los que produzcan la venta, renta y fruto de los bienes adquiridos con tales recursos. Estos pueden ser, entre otros:

Públicos

Derecho de matrícula
Derecho de Renovación
Derecho de Certificación

Inscripciones registro mercantil
Formularios registro mercantil
Registro de Proponentes
Ingreso entidades Sin Ánimo de Lucro
Devoluciones de registros públicos
Servicios especiales y varios

Ingresos de origen privado: Proviene de la prestación de servicios diferentes a la función registral y que no están relacionados con los recursos de origen público y que se enmarcan en las funciones permitidas a las Cámaras de Comercio.

Gastos de origen público: son los destinados al cumplimiento de las funciones atribuidas a las Cámaras de Comercio por la Ley o por el Gobierno nacional.

Gastos de origen privado: los gastos realizados para el desarrollo de las actividades privadas de las Cámaras de Comercio y aquellas que generen ingresos privados.

Relación entre el Costo y el Beneficio: clasificarán como públicos los gastos que guarden una relación de medio a fin con el cumplimiento de las funciones delegadas y asignadas por la ley y demás normas reglamentarias. Se registrarán como privados los gastos realizados que guarden una relación de medio a fin con el desarrollo de las actividades privadas de las Cámaras de Comercio.

Si los gastos no guardan relación costo - beneficio con alguna de las funciones públicas, deberán ser atendidos con recursos de origen privado.

Convenio de Cooperación Técnicas: Las Cámaras de Comercio en cumplimiento de las normas legales y de sus funciones, realiza alianzas a través de convenios de cooperación técnica, con entidades nacionales o internacionales, con el fin de aunar esfuerzos en busca de cumplir objetivos comunes para el desarrollo empresarial, la competitividad, la innovación, el desarrollo regional, el control social y los métodos alternativos de solución de controversias, entre otros.

Las alianzas con las entidades significan que dichas entidades transfieren a las Cámaras, recursos monetarios para ser gestionados de acuerdo con los presupuestos y cláusulas específicas de cada uno de los convenios, observando en todo momento las leyes y normas que regulan el manejo de estos recursos.

En ningún caso estos recursos recibidos por las Cámaras son mezclados con los propios, ni incrementan el patrimonio de las Cámaras directamente o por los frutos que se deriven de su manejo. Las Cámaras les aplica a estos recursos el modelo de contratación y manejo de efectivo que le corresponden a los recursos propios.

Proyectos y/o Programas: Conjunto de planes y actividades que se caracterizan por tener un marco de tiempo para su ejecución, son dinámicas por naturaleza, pueden requerir recursos humanos de diferentes disciplinas, deben tener gastos y tiempos definidos. Pueden ser un conjunto de productos o servicios acordes con la planeación de la respectiva Cámara.

Procesos: Es el conjunto de actividades y tareas ordenadas de manera lógica y

secuencial para el desarrollo permanente de los servicios.

Producto o Servicio: Corresponde al entregable que recibe el usuario como resultado de un proceso.

Centro de Costos: es un acumulador que permite registrar, agrupar y cuantificar la información con que se evidencia la eficiencia y la eficacia del desempeño y en consecuencia facilita su control y seguimiento.

Presupuestos: Es una herramienta gerencial y de control que presenta las cifras proyectadas y ejecutadas en las cuentas de ingresos y gastos de las Cámaras de Comercio de acuerdo con el principio de devengo o causación.

Los gastos de cada Cámara se pagarán con cargo a su respectivo presupuesto (Artículo 91 del Código de Comercio). El presupuesto se elabora y ejecuta de acuerdo con el origen de los ingresos y los gastos en público y privado.

En las Cámaras de Comercio la contabilidad es fuente fundamental para evidenciar la ejecución presupuestal.

Remanente o excedentes: resultados obtenidos por la Cámaras de Comercio como consecuencia de las operaciones realizadas durante el período contable, es la diferencia neta entre Ingresos y Gastos

I. MARCO JURÍDICO (cada Cámara pasará al área jurídica para analizar la pertinencia)

El siguiente es el fundamento jurídico por el que se rigen las Cámaras de Comercio:

- Ley 1727 de 2014.
- Ley 1429 de 2010.
- Ley 6 de 1992.
- Ley 1607 de 2012 art 182.
- Ley 643 de 2001.
- Ley 850 de 2003.
- Ley 1101 de 2006.
- Ley 454 de 1998.
- Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.
- Circular Única Superintendencia de Industria y Comercio.
- Otros.

El régimen legal de las Cámaras de Comercio establece en el artículo 1º del Decreto 2042 de 2014, incorporado hoy al Decreto Único 1074 de 2015, que las Cámaras de Comercio son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, así:

“Artículo 2.2.2.38.1.1. Naturaleza Jurídica. Las cámaras de comercio son personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, administradas y gobernadas por los comerciantes matriculados en el respectivo registro mercantil que tengan la calidad de afiliados. Son creadas de oficio o a solicitud de los comerciantes mediante acto administrativo del Gobierno Nacional y adquieren personería jurídica en virtud del acto mismo de su creación, previo

cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el efecto y verificación de su sostenibilidad económica que garantice el cumplimiento eficiente de sus funciones”.

1. Naturaleza y destinación de los recursos de las Cámaras de Comercio

En cuanto a la naturaleza y uso de los recursos de las Cámaras de Comercio, tenemos que acudir en primera instancia a lo dispuesto en el artículo 93 del Código de Comercio, en donde expresa que los ingresos de las Cámaras de Comercio provienen:

- El producto de los derechos autorizados por la ley para las inscripciones y los certificados.
- Las cuotas anuales que el reglamento señala para los comerciantes afiliados e inscritos.
- Las que produzcan sus propios bienes y servicios.

En desarrollo de lo dispuesto en la norma antes citada, el artículo 124 de la Ley 6ª de 1992 dispone:

“Tarifas a Favor de las Cámaras de Comercio. El Gobierno Nacional fijará el monto de las tarifas que deban sufragarse en favor de las Cámaras de Comercio por concepto de las matrículas, sus renovaciones e inscripciones de los actos, libros y documentos que la ley determine efectuar en el registro mercantil, así como el valor de los certificados que dichas entidades expidan en ejercicio de sus funciones.

Para el señalamiento de los derechos relacionados con la obligación de la matrícula mercantil y su renovación, el Gobierno Nacional establecerá tarifas diferenciales en función del monto de los activos o del patrimonio del comerciante, o de los activos vinculados al establecimiento de comercio, según sea el caso.

Las cuotas anuales que el reglamento de las Cámaras de Comercio señale para los comerciantes afiliados son de naturaleza voluntaria.”

Como se observa, la ley contempla que los recursos generados por las tarifas son en favor de las Cámaras de Comercio como contraprestación por la prestación del servicio. Esto es que no pertenecen a ninguna entidad del estado, ni hacen parte del Tesoro Nacional.

El artículo 1º del Decreto 1259 de 1993 determinó que *“los ingresos que generen las Cámaras de Comercio se destinarán al cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 86 del Código de Comercio, en el artículo 5º del Decreto 1520 de 1978, y a las restantes funciones que les sean autorizadas en las disposiciones legales y a los actos directamente relacionados con las mismas y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de dichas instituciones”.*

A su vez, el Decreto 4698 de 2005, incorporado al Decreto Único 1074 de 2015, definió el destino no sólo de los derechos resultantes de los registros, sino de todos los recursos que reciban las Cámaras de Comercio con el fin de prever una destinación integral al cumplimiento de todas las funciones públicas, de todos los deberes que les imponga la ley y todas las atribuciones y facultades que ejerzan en desarrollo de

su finalidad.

En el mismo sentido, vale la pena citar lo dispuesto en el artículo 166 del Decreto Ley 019 de 2012 en el cual expresamente señaló en su inciso final:

“(...) Los ingresos provenientes de los registros públicos y los bienes adquiridos con estos continuarán afectos a las funciones atribuidas a las Cámaras de Comercio por la ley o por el Gobierno Nacional en aplicación del numeral 12 del artículo 86 del Código de Comercio. En ningún caso los recursos de origen público podrán destinarse para sufragar operaciones o gastos privados de las Cámaras de Comercio (...)”

Con esta norma, se precisó entonces que los ingresos públicos de las Cámaras pueden continuar aplicándose a la financiación de otras funciones sin la restricción exclusiva de recuperar el costo de la operación del registro, lo que faculta la ejecución de ingresos públicos derivados de la función registral al presupuesto de gastos relacionados con cualquiera de las funciones asignadas por el legislador a las Cámaras de Comercio.

A su turno, la Ley 1607 de 2012 en su artículo 182, al referirse a los ingresos de las Cámaras de Comercio, precisó el alcance de su naturaleza y destinación. Al respecto la norma mencionada, señala que los ingresos provenientes de la función registral es una tasa de carácter contributivo que puede ser destinada al cumplimiento de todas las funciones asignadas por la Ley y el Gobierno Nacional a las Cámaras de Comercio.

Al efecto de manera textual, el artículo 182 de la Ley 1607 de 2012 establece:

“Artículo 182º. De la tasa contributiva a favor de las Cámaras de Comercio. Los ingresos a favor de las Cámaras de Comercio por el ejercicio de las funciones registrales, actualmente incorporadas e integradas en el Registro Único Empresarial y Social- Rues, son los previstos por las leyes vigentes.

Su naturaleza es la de tasas, generadas por la función pública registral a cargo de quien solicita el registro previsto como obligatorio por la ley, y de carácter contributivo por cuanto tiene por objeto financiar solidariamente, además del registro individual solicitado, todas las demás funciones de interés general atribuidas por la ley y los decretos expedidos por el Gobierno Nacional con fundamento en el numeral 12 del artículo 86 del Código de Comercio.

Los ingresos provenientes de las funciones de registro, junto con los bienes adquiridos con el producto de su recaudo, continuarán destinándose a la operación y administración de tales registros y al cumplimiento de las demás funciones atribuidas por la ley y los decretos expedidos por el Gobierno Nacional con fundamento en el numeral 12 del artículo 86 del Código de Comercio.

Las tarifas diferenciales y la base gravable de la tasa contributiva seguirán rigiéndose por lo establecido en el artículo 124 de la Ley 6 de 1992.

Parágrafo. Los ingresos por las funciones registrales que en lo sucesivo se adicionen al Registro Único Empresarial y Social- Rues o se asignen a las Cámaras de Comercio, serán cuantificados y liquidados en la misma forma y términos actualmente previstos

para el registro mercantil o en las normas que para tal efecto se expidan.”

Con el fin de complementar esta definición legal de la naturaleza y destinación de los recursos de las Cámaras de Comercio provenientes de la función registral, es necesario reafirmar que estos provienen de las tarifas que cancelan los usuarios de los registros públicos y no tienen origen en el erario nacional o de las entidades territoriales. Esta característica de la naturaleza y disposición de los recursos de origen público de las Cámaras de Comercio es consustancial con el tipo de delegación que el legislador hace a un particular para ejercer una función de carácter público, cuando le provee una fuente de financiación para ponerlo en condiciones de cumplir cabalmente.

Por ello, es claro que tales recursos así sean de origen público, forman parte de la estructura financiera y patrimonial de las Cámaras de Comercio y su uso como la ley señala, está orientado no sólo a cumplir la función registral, sino las demás funciones a ellas atribuidas por la Ley y el Gobierno Nacional.

Decreto 1074 de 2015

TÍTULO 3 CÁMARAS DE COMERCIO

ARTÍCULO 1.2.3.1. Cámaras de Comercio. *Las cámaras de comercio ejercen, entre otras funciones, las de llevar el registro mercantil, certificar sobre los actos y documentos en él inscritos, recopilar las costumbres mercantiles, certificar sobre la existencia de las recopiladas y servir de tribunales de arbitramento.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Participación de las Cámaras de Comercio en los programas de desarrollo empresarial. *El Ministerio de Comercio Industria y Turismo, en concordancia con las funciones atribuidas a las Cámaras de Comercio por la ley o por el Gobierno Nacional, en aplicación del numeral 12 del artículo 86 del Código de Comercio, mediante las concertaciones de que trata este Capítulo buscará que estas entidades incorporen en su plan anual de trabajo, programas de desarrollo empresarial en sus respectivas jurisdicciones, en desarrollo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 905 de 2004.*

Las Cámaras de Comercio, en armonía con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.43.3. del presente Decreto, como resultado de la concertación a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 905 de 2004, deberán destinar en los presupuestos anuales, parte de sus recursos para la realización de los programas de qué trata el presente artículo, de acuerdo con la disponibilidad financiera y las necesidades de las regiones donde les corresponde actuar. Estos programas serán ejecutados por las Cámaras de Comercio.

ARTÍCULO 2.2.1.1.2. Concertación de las líneas de acción y definición de los programas, planes y proyectos a desarrollar. *En desarrollo de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando se trate de cubrir parte de la financiación de programas de desarrollo empresarial, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y las Cámaras de Comercio a través de Confecámaras, concertarán las líneas de acción y definirán los programas, planes y proyectos a desarrollar, los recursos disponibles para tal fin en especie o efectivo y las condiciones para su ejecución y seguimiento, a más tardar el 30 de noviembre de cada año.*

Para estos efectos, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y las Cámaras de Comercio directamente, o a través de Confecámaras, podrán cumplir parcial o totalmente las obligaciones contenidas en este Capítulo, suscribirán un convenio donde se establezcan los términos generales de entendimiento a que haya lugar, sin perjuicio de los convenios particulares que se celebren para la ejecución de tales programas, planes y proyectos.

ARTÍCULO 2.2.2.38.1.2. Jurisdicción. *Corresponde al Gobierno Nacional fijar los límites territoriales dentro de los cuales cada Cámara de Comercio desarrollará sus funciones y programas, teniendo en cuenta la continuidad geográfica, los vínculos económicos y comerciales de cada región.*

La circunscripción territorial de una Cámara de Comercio podrá comprender el territorio de varios municipios. No obstante, lo anterior, en el área de un municipio, distrito o área metropolitana, deberá funcionar solo una Cámara de Comercio. Se exceptúan de esta regla los casos en que con anterioridad al 15 de octubre de 2014 ya existieran varias cámaras de comercio en una misma área metropolitana.

ARTÍCULO 2.2.2.38.1.4. Funciones de las cámaras de comercio. *Las cámaras de comercio ejercerán las funciones señaladas en el artículo 86 del Código de Comercio y en las demás normas legales y reglamentarias y las que se establecen a continuación:*

- 1. Servir de órgano consultivo del Gobierno Nacional y, en consecuencia, estudiar los asuntos que éste someta a su consideración y rendir los informes que le soliciten sobre la industria, el comercio y demás ramas relacionadas con sus actividades;*
- 2. Adelantar, elaborar y promover investigaciones y estudios jurídicos, financieros, estadísticos y socioeconómicos, sobre temas de interés regional y general, que contribuyan al desarrollo de la comunidad y de la región donde operan;*
- 3. Llevar los registros públicos encomendados a ellas por la ley y certificar sobre los actos y documentos allí inscritos;*
- 4. Recopilar y certificar la costumbre mercantil mediante investigación realizada por cada Cámara de Comercio dentro de su propia jurisdicción. La investigación tendrá por objeto establecer las prácticas o reglas de conducta comercial observadas en forma pública, uniforme, reiterada y general, siempre que no se opongan a normas legales vigentes;*
- 5. Crear centros de arbitraje, conciliación y amigable composición por medio de los cuales se ofrezcan los servicios propios de los métodos alternos de solución de conflictos, de acuerdo con las disposiciones legales;*
- 6. Adelantar acciones y programas dirigidos a dotar a la región de las instalaciones necesarias para la organización y realización de ferias, exposiciones, eventos artísticos, culturales, científicos y académicos, entre otros, que sean de interés para*

la comunidad empresarial de la jurisdicción de la respectiva Cámara de Comercio;

7. Participar en la creación y operación de centros de eventos, convenciones y recintos feriales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1558 de 2012 y las demás normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen;

8. Promover la formalización, el fortalecimiento y la innovación empresarial, así como desarrollar actividades de capacitación en las áreas comercial e industrial y otras de interés regional, a través de cursos especializados, seminarios, conferencias y publicaciones;

9. Promover el desarrollo regional y empresarial, el mejoramiento de la competitividad y participar en programas nacionales de esta índole;

10. Promover la afiliación de los comerciantes inscritos que cumplan los requisitos señalados en la ley, con el fin de estimular la participación empresarial en la gestión de las cámaras de comercio y el acceso a los servicios y programas especiales;

11. Prestar servicios de información empresarial originada exclusivamente en los registros públicos, para lo cual podrán cobrar solo los costos de producción de la misma;

12. Prestar servicios remunerados de información de valor agregado que incorpore datos de otras fuentes;

13. Desempeñar y promover actividades de veeduría cívica en temas de interés general de su correspondiente jurisdicción;

14. Promover programas, y actividades en favor de los sectores productivos de las regiones en que les corresponde actuar, así como la promoción de la cultura, la educación, la recreación y el turismo;

15. Participar en actividades que tiendan al fortalecimiento del sector empresarial, siempre y cuando se pueda demostrar que el proyecto representa un avance tecnológico o suple necesidades o implica el desarrollo para la región;

16. Mantener disponibles programas y servicios especiales para sus afiliados;

17. Disponer de los servicios tecnológicos necesarios para el cumplimiento y debido desarrollo de sus funciones registrales y la prestación eficiente de sus servicios;

18. Publicar la noticia mercantil de que trata el numeral 4 del artículo 86 del Código de Comercio, que podrá hacerse en los boletines u órganos de publicidad de las cámaras de comercio, a través de Internet o por cualquier medio electrónico que lo permita;

19. Realizar aportes y contribuciones a toda clase de programas y proyectos de desarrollo económico, social y cultural en el que la Nación o los entes territoriales,

así como sus entidades descentralizadas y entidades sin ánimo de lucro tengan interés o hayan comprometido sus recursos;

20. Participar en programas regionales, nacionales e internacionales cuyo fin sea el desarrollo económico, cultural o social en Colombia;

21. Gestionar la consecución de recursos de cooperación internacional para el desarrollo de sus actividades;

22. Prestar los servicios de entidades de certificación previsto en la Ley 527 de 1999, de manera directa o mediante la asociación con otras personas naturales o jurídicas;

23. Administrar individualmente o en su conjunto cualquier otro registro público de personas, bienes, o servicios que se deriven de funciones atribuidas a entidades públicas con el fin de conferir publicidad a actos o documentos, siempre que tales registros se desarrollen en virtud de autorización legal y de vínculos contractuales de tipo habilitante que celebren con dichas entidades;

(Decreto 2042 de 2014, art. 4)

ARTÍCULO 2.2.2.38.1.5. Prohibiciones a las cámaras de comercio. *A las cámaras de comercio les queda prohibido realizar cualquier acto u operación que no esté encaminado al exclusivo cumplimiento de sus funciones. Las cámaras de comercio no podrán desarrollar ninguna actividad con fines políticos. Los miembros de Junta Directiva y los empleados de las cámaras de comercio no podrán sacar provecho o ventaja de los bienes, información, nombre o recursos de las cámaras de comercio para postularse, hacer proselitismo y obtener beneficios políticos de ninguna clase en nombre propio o de un tercero. (Decreto 2042 de 2014, art. 5)*

ARTÍCULO 2.2.2.38.1.6. Desarrollo de las funciones. *Las cámaras de comercio podrán celebrar convenios entre ellas, asociarse o contratar con cualquier persona natural o jurídica para el cumplimiento de sus funciones. También podrán cumplir sus funciones mediante la constitución o participación en entidades vinculadas. Ningún mecanismo de asociación o vinculación que celebren las cámaras de comercio podrá ser alegado como causal eximente de responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones. La participación de las cámaras de comercio en cualquiera de estas actividades deberá ser en igualdad de condiciones frente a los demás competidores, incluso en cuanto al manejo de la información. (Decreto 2042 de 2014, art. 6)*

Decreto 4698 de 2005

Artículo 1º. *Los ingresos de origen público correspondientes a las funciones registrales de las Cámaras de Comercio previstos en la ley, y los bienes adquiridos con estos, serán contabilizados como activos en su balance, en la forma prevista en este decreto.*

Artículo 2º. *En el sistema de información contable de las Cámaras de Comercio se deberán registrar en forma separada los ingresos, gastos, activos, pasivos y*

patrimonio de carácter público, de cualesquiera otros que provengan de fuentes privadas.

Artículo 3º. *Las Cámaras de Comercio prepararán y aprobarán un presupuesto anual de ingresos y gastos en el que se incluirán en forma discriminada los imputables a la actividad registral*

Artículo 4º. *Los excedentes de liquidez generados a partir de los ingresos públicos, deberán ser administrados atendiendo criterios de liquidez y seguridad, en cuentas separadas en instituciones vigiladas por la Superintendencia Bancaria, o en títulos de deuda emitidos por ellas, por la Nación o por el Banco de la República.*

Artículo 6º. *Las Cámaras de Comercio, en lo concerniente a nuevos aportes de capital con recursos públicos en entidades sin ánimo de lucro, estarán sujetas a las mismas condiciones y requisitos establecidos en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 para las entidades del orden nacional.*

Artículo 7º. *En los actos de adquisición de bienes sujetos a registro en los cuales se empleen recursos públicos, así como en los registros correspondientes, deberá quedar plenamente identificado su origen y serán registrados a nombre de la correspondiente Cámara de Comercio con la anotación expresa de “recursos de origen público”.*

II. Actividades realizadas por la Cámaras de Comercio establecidos en el marco normativo vigente:

El desarrollo de las siguientes actividades podrá configurar fuentes y/o usos de recursos de origen Público o Privado para las Cámaras de Comercio:

Actividades realizadas por las Cámaras de Comercio
<i>1. Servir de órgano consultivo del Gobierno Nacional y, en consecuencia, estudiar los asuntos que éste someta a su consideración y rendir los informes que le soliciten sobre la industria, el comercio y demás ramas relacionadas con sus actividades;</i>
<i>2. Adelantar, elaborar y promover investigaciones y estudios jurídicos, financieros, estadísticos y socioeconómicos, sobre temas de interés regional y general, que contribuyan al desarrollo de la comunidad y de la región donde operan;</i>
<i>3. Llevar los registros públicos encomendados a ellas por la ley y certificar sobre los actos y documentos allí inscritos;</i>
<i>4. Recopilar y certificar la costumbre mercantil mediante investigación realizada por cada Cámara de Comercio dentro de su propia jurisdicción. La investigación tendrá por objeto establecer las prácticas o reglas de conducta comercial observadas en forma pública, uniforme, reiterada y general, siempre que no se opongan a normas legales vigentes;</i>
<i>5. Crear centros de arbitraje, conciliación y amigable composición por medio de los cuales se ofrezcan los servicios propios de los métodos alternos de solución de conflictos, de acuerdo con las disposiciones legales;</i>

Actividades realizadas por las Cámaras de Comercio
<i>6. Adelantar acciones y programas dirigidos a dotar a la región de las instalaciones necesarias para la organización y realización de ferias, exposiciones, eventos artísticos, culturales, científicos y académicos, entre otros, que sean de interés para la comunidad empresarial de la jurisdicción de la respectiva Cámara de Comercio;</i>
<i>7. Participar en la creación y operación de centros de eventos, convenciones y recintos feriales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1558 de 2012 y las demás normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen;</i>
<i>8. Promover la formalización, el fortalecimiento y la innovación empresarial, así como desarrollar actividades de capacitación en las áreas comercial e industrial y otras de interés regional, a través de cursos especializados, seminarios, conferencias y publicaciones;</i>
<i>9. Promover el desarrollo regional y empresarial, el mejoramiento de la competitividad y participar en programas nacionales de esta índole;</i>
<i>10. Promover la afiliación de los comerciantes inscritos que cumplan los requisitos señalados en la ley, con el fin de estimular la participación empresarial en la gestión de las cámaras de comercio y el acceso a los servicios y programas especiales;</i>
<i>11. Prestar servicios de información empresarial originada exclusivamente en los registros públicos, para lo cual podrán cobrar solo los costos de producción de la misma;</i>
<i>12. Prestar servicios remunerados de información de valor agregado que incorpore datos de otras fuentes;</i>
<i>13. Desempeñar y promover actividades de veeduría cívica en temas de interés general de su correspondiente jurisdicción;</i>
<i>14. Promover programas, y actividades en favor de los sectores productivos de las regiones en que les corresponde actuar, así como la promoción de la cultura, la educación, la recreación y el turismo;</i>
<i>15. Participar en actividades que tiendan al fortalecimiento del sector empresarial, siempre y cuando se pueda demostrar que el proyecto representa un avance tecnológico o suple necesidades o implica el desarrollo para la región;</i>
<i>16. Mantener disponibles programas y servicios especiales para sus afiliados;</i>
<i>17. Disponer de los servicios tecnológicos necesarios para el cumplimiento y debido desarrollo de sus funciones registrales y la prestación eficiente de sus servicios;</i>
<i>18. Publicar la noticia mercantil de que trata el numeral 4 del artículo 86 del Código de Comercio, que podrá hacerse en los boletines u órganos de publicidad de las cámaras de comercio, a través de Internet o por cualquier medio electrónico que lo permita;</i>
<i>19. Realizar aportes y contribuciones a toda clase de programas y proyectos de desarrollo económico, social y cultural en el que la Nación o los entes territoriales, así como sus entidades descentralizadas y entidades sin ánimo de lucro tengan interés o hayan comprometido sus recursos;</i>

Actividades realizadas por las Cámaras de Comercio
<i>20. Participar en programas regionales, nacionales e internacionales cuyo fin sea el desarrollo económico, cultural o social en Colombia;</i>
<i>21. Gestionar la consecución de recursos de cooperación internacional para el desarrollo de sus actividades;</i>
<i>22. Prestar los servicios de entidades de certificación previsto en la Ley 527 de 1999, de manera directa o mediante la asociación con otras personas naturales o jurídicas;</i>
<i>23. Administrar individualmente o en su conjunto cualquier otro registro público de personas, bienes, o servicios que se deriven de funciones atribuidas a entidades públicas con el fin de conferir publicidad a actos o documentos, siempre que tales registros se desarrollen en virtud de autorización legal y de vínculos contractuales de tipo habilitante que celebren con dichas entidades;</i>

III. PATRIMONIO CONTABLE DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO

Las Cámaras de Comercio son entidades sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está conformado principalmente por los siguientes rubros:

Fondo Social: está conformado por el aporte inicial para su creación y la capitalización de los excedentes obtenidos en cada ejercicio aprobado por el máximo órgano de dirección.

Reservas: el máximo órgano de dirección aprueba la conformación de las reservas patrimoniales, las cuales son destinadas para financiar los diferentes proyectos estratégicos (de gasto o inversión). Las reservas son liberadas una vez se financian los diferentes proyectos aprobados por el máximo órgano de dirección y puede ser destinadas para financiar otros proyectos o se capitalizan en el Fondo Social de la Cámara.

Excedentes acumulados: el saldo de los excedentes acumulados resulta principalmente de los ajustes por adopción por primera vez de las Norma Internacional de Información Financiera, el cual será reclasificado al fondo social en la medida que se realice el hecho que dio origen al ajuste.

Excedentes del ejercicio: resultados obtenidos por la Cámaras de Comercio como consecuencia de las operaciones realizadas durante el período contable, es la diferencia neta entre Ingresos y Gastos.

El patrimonio representa los saldos acumulados por la gestión de las actividades desarrolladas por las Cámaras de Comercio. Es importante, aclarar lo establecido en el párrafo 8 de la NIC 1, en donde se indica que “una entidad puede utilizar otros términos para denominar los totales, siempre que el significado sea claro”, por ejemplo, una entidad puede utilizar el término “excedente neto” para denominar al resultado. Para el caso de las Cámaras, la misma podrá adaptar sus estados financieros utilizando el término de “Excedentes del ejercicio” para denominar así el resultado de las Cámara en un periodo específico sin incumplir lo establecido en el Marco Técnico Normativo vigente establecido en la Ley 1314 de 2009, y reglamentadas

por el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y los respectivos Decretos que lo modifiquen.

IV. PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

La presentación de estados financieros de propósito general se realizará de acuerdo con las políticas establecidas por cada Cámara y lo establecido en las normas vigentes. Un juego completo de estados financieros comprende:

- Estado de Situación Financiera
- Estado de Resultados y otro resultado integral
- Estado de Cambios en el Patrimonio
- Estado de Flujos de Efectivo
- Notas, que incluyan un resumen de las políticas contables más significativas y otra información explicativa.

Cada Cámara atenderá el marco normativo contable de presentación de estados financieros que aplique según corresponda (NIIF plenas o para Pymes).

V. Análisis y conclusiones de la orientación técnica No.14

Objetivo general:

Identificar impactos en el sector cameral en cuanto a la implementación de la Orientación Técnica 14 sobre Entidades sin Ánimo de Lucro.

Objetivos específicos:

1. Revisar el marco teórico y conceptual de la teoría de las restricciones
2. Analizar la viabilidad en cuanto a su aplicación en las Cámaras de Comercio
3. Identificar impactos de su aplicación

1. Marco Teórico y Conceptual de la Teoría de las Restricciones

Ø Enfoque SFAS (Statement of Financial Accounting Standar) 116 y 117

El Estado de Situación Financiera hace especial distinción entre Activos Netos con restricciones permanentes, temporales o sin restricciones (Franco et al., 2015) (Brusca & Martí, 2002). La orientación 14 de octubre de 2015 expedida por el Consejo Técnico de Contaduría Pública en Colombia en este aspecto se encuentra alineada con el SFAS 117 del año 1993 que explica el conjunto de Estados Financieros de Entidades sin fines de lucro, que también requiere la clasificación de los Activos Netos de una Organización y sus Ingresos, Gastos, Ganancias y Pérdidas en función de la existencia o ausencia de restricciones impuestas por los donantes. Requiere que los montos para cada una de las tres clases de Activos Netos (permanentemente restringidos, temporalmente restringidos y sin restricciones), se muestren en un Estado de Situación Financiera y que los montos de cambio en cada una de esas clases de Activos Netos se muestren en un Estado de Actividades (No, 2008). Se destaca la importancia concedida a la clasificación de los Activos Netos según la

existencia o ausencia de restricciones impuestas por los donantes o por cualquier norma (Brusca & Martí, 2002).

De acuerdo con el numeral 9 del SFAS 117 de 1993, el propósito principal de un Estado de Situación Financiera es proporcionar información relevante sobre los Activos, Pasivos y Activos Netos de una Organización y sobre sus relaciones entre sí en un momento dado. La información proporcionada en un Estado de Situación Financiera, las revelaciones correspondientes e información en otros estados financieros, ayuda a los donantes, miembros, acreedores y otros a evaluar:

- a) La capacidad de la organización para continuar prestando servicios.
- b) La liquidez de la organización, flexibilidad financiera, capacidad para cumplir obligaciones y necesidades de financiamiento externo.

De otro lado, SFAS 116 de 1993, explica la contabilización de las contribuciones recibidas y las contribuciones realizadas, en el numeral 14 establece que una organización sin fines de lucro debe distinguir entre las contribuciones recibidas con restricciones permanentes, las recibidas con restricciones temporales y las recibidas sin restricciones impuestas por los donantes.

Cabe señalar que el numeral 145 presenta una premisa importante de las entidades sin ánimo de lucro que permiten inferir el alcance principal de la SFAS 116 y 117

“Las contribuciones son una fuente principal de ingresos para las organizaciones sin fines de lucro; a menudo están restringidos por donantes”.

En agosto de 2016, el FASB emitió la ASU 2016-14 que cambia los requerimientos de presentación para los estados financieros de las entidades sin ánimo de lucro, según los US GAAP anteriores a esta actualización, existen tres clases de Activos Netos (sin restricción, temporalmente restringidos y permanentemente restringidos) que son presentados en el Estado de Situación Financiera. La ASU (Accounting Standar Update) del 2016, requiere que las entidades sin fines de lucro presenten en el Estado de Situación Financiera al final del periodo solo dos clases de Activos Netos que se denominan así (Schweizer & Enxuto, 2016):

- i. Activos netos con restricciones del donante
- ii. Activos netos sin restricciones del donante

Ø Enfoque Europeo

Se recogen los mismos principios contables para entidades lucrativas y se abordan algunos aspectos que pueden plantear particularidades, tales como subvenciones y donaciones (Brusca & Martí, 2002).

2. Análisis de la viabilidad de aplicación en las Cámaras de Comercio

Un marco importante de referencia de la Orientación 14 es el SFAS 116 (Accounting for Contributions Received and Contributions Made. FASB, 1993) y el SFAS 117 (Financial Statements of Not-for-Profit Organizations. FASB, 2010), normas que fueron diseñadas para atender las características especiales de las entidades sin fines de

lucro de Estados Unidos, las normas anteriormente citadas relacionan como las organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro contabilizan las contribuciones y como presentan sus estados financieros. Estos informes son utilizados **principalmente por donantes, miembros, acreedores y otros que proporcionan recursos a organizaciones sin fines de lucro**. Al tener estados financieros estandarizados, **estos proveedores de recursos** pueden hacer mejores evaluaciones sobre qué tan bien una organización sin fines de lucro puede continuar prestando servicios, cómo se desempeñaron las organizaciones sin fines de lucro y su administración (Central, 1995).

Queda en evidencia una característica diferencial muy importante que tienen muchas entidades sin fines de lucro en Colombia respecto a las organizaciones sin fines de lucro de Estados Unidos. Específicamente en las Cámaras de Comercio, su principal fuente de ingresos no tiene origen en las donaciones y contribuciones, uno de los principales objetivos de las Cámara de Comercio consiste en facilitar el desarrollo empresarial y comercial a través del fortalecimiento y ampliación de los servicios registrales, incrementar la efectividad y celeridad en los procesos de constitución de empresas, así como la eficiencia, calidad y confiabilidad en la prestación de servicio, por lo cual está sometida a un régimen fiscal distinto a una entidad con fines de lucro. Dado que no existen diferencias en la “*gestión básica de los ingresos*” entre organizaciones con fines de lucro y las Cámaras de Comercio, no encontramos argumentos técnicos que sugieran que la presentación de estados financieros deba ser distinta al marco normativo vigente (NIIF plenas o NIIF Pymes según corresponda).

3. Impactos de la aplicación de la orientación 14

- a. Cambios en la presentación de los estados financieros, considerar ajustes y/o adaptaciones importantes en los sistemas contables ERP utilizados por las Cámaras.
- b. Se debe considerar la Re-expresión de la información comparativa de información de periodos anteriores para su comparabilidad (periodo de transición).
- c. Un cambio en los Estados Financieros puede generar en los usuarios (amplia variedad) que no tengan un entendimiento sobre la información que se revelará en los Estados Financieros propuestos según lo establecido en la Orientación Técnica No. 14.
- d. Según lo establecido en la Orientación Técnica No. 14 y los cambios que generarían por su aplicación, las Cámara de Comercio en su condición de Entidad controlante de entidades con fines de lucro tendrán que hacer procedimientos adicionales al momento de efectuar los procedimientos de consolidación de estados financieros, esto debido a que los estados financieros de las subordinadas con fines de lucro, se mantendrán según lo establecido en el Marco Técnico Normativo vigente establecido en la Ley 1314 de 2009, y reglamentadas por el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y los respectivos Decretos modificatorios. Esto es debido a lo establecido en el párrafo 9 de la NIIF 10, en donde indica que “*una controladora elaborará estados financieros consolidados utilizando políticas contables uniformes para transacciones y otros sucesos que,*

siendo similares, se hayan producido en circunstancias parecidas”.

Adicionalmente, el párrafo B87 de la NIIF 10 establece que una controladora *“realizará los ajustes adecuados en los estados financieros de los miembros del grupo al elaborar los estados financieros consolidados para asegurar la conformidad con las políticas contables del grupo”*, esto es aplicable en el caso de *“si un miembro del grupo utiliza políticas contables diferentes de las adoptadas en los estados financieros consolidados”*.

VI. Conclusiones

- Existe un marco normativo contable lo suficientemente amplio y preciso, que permite a las Cámaras de Comercio reconocer las transacciones económicas de sus actividades operacionales, elaborar y presentar estados financieros de propósito general.
- Las Cámaras de Comercio no tienen activos restringidos de acuerdo con definición que establece SFAS 116 y 117 en aplicación US GAAP existen activos con restricciones del donante, y activo neto sin restricciones del donante, es importante resaltar que en las Cámaras de Comercio sus ingresos no se originan por donaciones, si no en cumplimiento de la función designada por ley.
- *La ley 1314 de 2009, en su artículo 8 numeral 2, “Se asegurará que sus propuestas se ajusten a las mejores prácticas internacionales, utilizando procedimientos que sean ágiles, flexibles, transparentes y de público conocimiento, y tendrá en cuenta, en la medida de lo posible, la comparación entre el beneficio y el costo que producirían sus proyectos en caso de ser convertidos en norma.”*
- *De acuerdo con la definición de restringido “es un activo restringido es un artículo de valor que solo se puede utilizar propósito especificad. Si no se utiliza el activo de acuerdo con las limitaciones tiene consecuencia contractuales o legales puede incluir la redención de los activos a un propietario anterior.”*

Bibliografía

Brusca, I., & Martí, C. (2002). La Información Financiera de las Entidades No Lucrativas: Universidad, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales., 0–41.

Central, P. (1995). The Impact of SFAS 116 & 117 on Nonprofit Organizations, 116–118.

Franco, W., Presidente, F. –, Sarmiento, D., Ponente, P. –, Serrano, G., Suárez, A. G., ... Octubre De 2015, D. C. (2015). Consejeros.

No, S. (2008). Statement of Financial Accounting Standards No. 150, (91).

Schweizer, P. J., & Enxuto, M. (2016). FASB hace una revisión a fondo de la orientación sobre la presentación de los estados financieros de las entidades sin ánimo de lucro (ESAL), (24), 1–7.

VII. Conclusiones y recomendaciones finales

Tras la recepción, y análisis de los comentarios recibidos sobre la orientación técnica No 14 emitida por parte del CTCP, se hace necesario actualizarla, considerando entre otras cosas lo siguiente:

- Alinear la orientación con las NIIF para las PYMES (de manera preferencial),
- Revisar estados financieros de entidades sin ánimo de lucro a nivel internacional para establecer la mejores prácticas relacionadas con las políticas contables de dichas entidades (preferiblemente las que utilizan las NIIF como base normativa);
- Separar de la orientación lo relacionado con las entidades del sector solidario (cooperativas, fondos de empleados y mutuales);
- Analizar la forma como deben presentarse las partidas del patrimonio, para este tipo de entidades;
- Analizar el tratamiento de los convenios que realizan dichas entidades con entidades gubernamentales nacionales o internacionales, ONGs, y demás entidades privadas;
- Considerar ejemplos de notas a los estados financieros, que sean relevantes para este tipo de entidades;
- Considerar la *“Guía complementaria para entidades sin ánimo de lucro que aplican la NIIF para las pymes”* emitida por ACCA;
- Considerar los avances desarrollados por IFR4NPO sobre *“Información Financiera Internacional para organizaciones Sin Fines de Lucro- OSFL”*

Los miembros del CTCP agradecen a los subcomités por su aportes y esfuerzos, acogen las recomendaciones plasmadas en el documento, las cuales serán de especial relevancia para abordar propuestas regulatorias para el sector, así como mejoras en las orientaciones expedidas por parte del CTCP actualizar.

WILMAR FRANCO FRANCO
LEONARDO VARÓN GARCÍA
CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ
JESÚS MARÍA PEÑA BERMÚDEZ

Fecha: 31 de agosto de 2021 (acta No 47)

Proyectó: Leonardo Varón García

Consejeros Ponentes: Leonardo Varón García / Carlos Augusto Molano R.

Aprobado por: Leonardo Varón García / Carlos Augusto Molano R. / Wilmar Franco Franco / Jesús María Peña Bermudez